

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”

ESCUELA DE POST GRADO



**ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE
LA EDUCACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA
REGIÓN CENTRO, 2014**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

MENCIÓN: INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA SUPERIOR

TESISTA:

Abg. CARLOS OCTAVIO FRANCA AYARZA

ASESOR:

DR. VERONICA CAJAS BRAVO

HUÁNUCO – PERÚ

2015

DEDICATORIA

Al Perú provinciano, sediento de administrar su propio destino.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quisiéramos expresar nuestros más sinceros agradecimientos y a Dios Padre.

Asimismo, no podemos dejar pasar la oportunidad de dar las gracias a los señores autoridades de las universidades del centro, por su apoyo incondicionado para la realización de esta tesis.

Es propicia la ocasión para agradecer a los colegas de trabajo, compañeros y amigos. Todos han participado de una u otra forma en la realización del trabajo de esta tesis.

Además, para que un proyecto académico o profesional tenga éxito no es solo necesario tener buenos compañeros de trabajo, es también fundamental contar con el apoyo de nuestros seres más queridos. Es por ello, que se les agradece a nuestra familia, por sus cariños desinteresados e incondicional, el cual nos ha servido de inspiración en los momentos más difíciles.

Finalmente, agradecer a las autoridades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco que nos ha albergado todo este tiempo en sus magnas aulas y por haber impartido los conocimientos necesarios para la realización de esta tesis.

A la doctora Verónica Cajas Bravo, por sus enseñanzas valiosas en la Asesoría de Tesis.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo Determinar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas de la Región Centro del Perú, para ello, se ha hecho una revisión de los conceptos elementales, como lo es la educación, los derechos fundamentales, el derecho a la educación, los servicios públicos y el papel que le asiste al Estado en cuestiones de educación. De igual forma, al ser este un tema constitucional, es que se ha hecho un repaso de la historia constitucional peruana, cómo se ha concebido en esta, el derecho a la educación gratuita.

Es indispensable aproximarnos al tratamiento jurídico del derecho a la educación superior universitaria, el cual se ha regulado tanto de manera interna (Constitución, leyes, estatutos) sino que también el Derecho Internacional, mediante Tratados y Pactos ha abordado la cuestión educativa, incluso, la gratuidad que debe asistirle a la educación universitaria en el mundo.

El Perú, en la Constitución Política de 1993, se hizo un cambio sustancial en el tratamiento constitucional de la gratuidad de la educación universitaria. Los resultados de la investigación demuestran que dicho cambio se hizo bajo un deficiente análisis y debate constituyente, y aunque la justicia constitucional, bajo una interpretación sistemática e histórica, podría reivindicar la gratuidad de la educación universitaria en el plano constitucional, es indispensable una reforma de la Constitución en lo concerniente a la gratuidad.

Para una mejor exposición del enfoque, la presente investigación abarca conceptos educativos, jurídicos, políticos y sociales, pero también hace hincapié en recientes estudios sobre la realidad universitaria peruana y los jóvenes, pues

es deber dentro del Estado Constitucional y Democrático de derecho recoger las aspiraciones sociales, garantizando de esta manera el bienestar general.

Su principal conclusión se da en función del marco constitucional del derecho, a una educación gratuita. Se encuentra en el artículo 17º de la Constitución vigente. A diferencia de su predecesora, en el texto constitucional actual solo se garantiza la gratuidad de la educación en el nivel básico, mientras que en el nivel superior universitario está sujeto a la condición de que el estudiante carezca de recursos y a la vez tenga un rendimiento satisfactorio. Suscribimos un total desacuerdo con el tenor del texto constitucional vigente, abogando por que se retome la redacción de la Constitución de 1979. Asimismo se tiene que el Tribunal Constitucional, considerando el sistema universal de los Derechos Humanos, ha desarrollado una jurisprudencia tutelar y garantista del derecho fundamental a la educación, procurando tanto por el nivel básico como universitario. De igual forma se tiene que las sentencias paradigmáticas sobre el tema, correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, que van a ser reiteradas en posteriores decisiones, han asegurado a los estudiantes, el cumplimiento cabal del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación, contemplado dentro de la Constitución vigente. El artículo 17º de la Constitución de 1993 se ha interpretado de forma muy literal o se han hecho pocas investigaciones sobre el tema. Presumimos que ello se debe a que en los hechos aún no se ha plasmado un cobro de pensiones o matrículas en las universidades públicas, aunque han existido proyectos al respecto, propuestos por los fujimoristas y otros grupos, pero es necesario anticiparse a los hechos. La gratuidad de la educación universitaria debe ser defendida y los próximos gobiernos, al jurar la Constitución, deben comprometerse a respetar la gratuidad de la educación universitaria. Es por ello que proponemos una

reforma del texto constitucional en dicho artículo.

Palabras Clave: Educación, Educación Superior, Constitución Política, Derecho a la Educación, Derecho a la gratuidad de la Educación.

SUMMARY

This paper aims: To determine the content analysis of the right to free education in public universities in the Central Region of Peru, for it has been made a revision of fundamental concepts, such as education, fundamental rights, the right to education, public services and the role that assists the State in matters of education. Also, since this is a constitutional issue, is that it has made a review of the Peruvian constitutional history, how it was conceived in this, the right to free education.

It is essential to approach the legal treatment of the right to university education, which is regulated both internally (Constitution, laws, statutes) but also international law, through treaties and pacts has addressed the issue of education, including the must assist free university education in the world.

Peru in the 1993 Constitution, was a substantial change in the constitutional treatment of free university education. The research results show that the change was made under poor analysis and constitutional debate, and although constitutional justice, under a systematic and historical interpretation, could claim the free university education at the constitutional level, it is essential reform the Constitution with regard to free.

For better exposure approach, this research covers educational, legal, political and social concepts, but also emphasizes recent studies on the Peruvian university reality and young people, it is the duty within the Constitutional and Democratic State law to collect aspirations social, thus ensuring the general welfare.

Their main conclusion is a function of the constitutional framework of law, to free education. It is found in Article 17 of the Constitution. Unlike its predecessor, the current constitution only free education at the basic level is guaranteed, while the university level is subject to the condition that the student lacks resources while

performing satisfactorily. We subscribe to a total disagreement with the tenor of the current Constitution, advocating that the wording of the Constitution of 1979. In addition resume has to the Constitutional Court, considering the universal system of Human Rights has developed case law guardian and guarantor of fundamental right to education, ensuring both basic and university levels. Likewise, it must be the paradigmatic judgments on the subject, covering the years 2005, 2006 and 2007, which will be repeated in subsequent decisions, have assured the students full compliance with constitutionally protected content of the right to education, contemplated in the Constitution. Article 17 of the 1993 Constitution has been interpreted very literally or there has been little research on the subject. We presume that this is because the facts is not yet reflected a charge of pensions or tuition at public universities, although there have been about projects proposed by Fujimori and other groups, but it is necessary to anticipate events. The free university education should be defended and future governments, to swear allegiance to the Constitution, must agree to respect free university education. That is why we propose a reform of the Constitution in that article.

Keywords: Education, Higher Education, Constitution, Right to Education, Right to Education gratuity.

INTRODUCCIÓN

A partir de las reformas estructurales en la década de los noventa en nuestro país, el gobierno impulsó una política neoliberal con consecuencias que hasta el día de hoy se están viviendo. Dentro de ellas, la Constitución vigente, promulgada en 1993, representa los anhelos por establecer un Estado de menor intervención, dejando la mayor parte de la actividad económica al sector privado.

Dentro de esa política, el alcance del derecho a la educación también tuvo sus variaciones; mientras en las décadas anteriores a los noventa, existía un notable compromiso del Estado, en el marco del Estado de Bienestar, de brindar una educación gratuita sin condiciones a favor de la población y más aún, de los sectores menos favorecidos, hoy en día se ha visto como discretamente se han aplicado restricciones en la cuestión de la gratuidad de la educación.

La presente investigación tiene como objetivo conocer cómo se ha regulado el derecho a la educación gratuita en las universidades públicas de la Región Centro, esto por cuanto si bien la oferta educativa en nuestro país ha aumentado, sobre todo por las instituciones privadas, todavía tenemos un buen margen de peruanos en condiciones de pobreza y pobreza extrema, lo cual les impide autofinanciarse una educación superior en las instituciones privadas. Para ello siempre se han tenido a las universidades públicas, sin embargo, se cuestiona la gratuidad de la educación superior conforme se viene dando en la actualidad.

En la presente investigación partimos con el siguiente problema ¿Cuál es el contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas de la Región Centro? Esto por cuanto se aprecia un cierto desconocimiento respecto de hasta donde llegar la gratuidad de la

educación universitaria, pero más aún, si ésta representa un derecho fundamental.

Es por ello que este trabajo se ha orientado teniendo como objetivo principal desarrollar y exponer los alcances del derecho a la educación gratuita en las universidades públicas de la Región Centro, lo que involucra también conocer los aspectos relevantes del contenido esencial del derecho fundamental a la educación, determinar bajo qué sustento, en algunas universidades, se configura un trato diferenciado a los estudiantes en lo relativo a la gratuidad de la educación; de igual forma, es menester identificar los avances realizados en la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera respecto del derecho a la educación gratuita en las universidades públicas, pudiendo, a partir de ello, establecer los vacíos y deficiencias normativas dentro del tratamiento de la gratuidad de la educación universitaria, dentro de la Constitución, la Ley Universitaria y los Estatutos y normas que regulan el funcionamiento de las universidades públicas.

Finalmente, se ha previsto analizar aspectos jurídicos que se involucran en la educación de las universidades públicas, tales como la situación de los catedráticos y la autonomía universitaria en sí misma, y bajo todos los demás puntos, poder sustentar y presentar un proyecto de reforma constitucional del artículo 17º de la Constitución.

La hipótesis bajo la cual hemos dado una respuesta preliminar a nuestro problema es que el derecho a la gratuidad de la educación universitaria tiene los alcances de un derecho fundamental, el cual no puede aceptar restricciones, a nivel constitucional, que discriminen o limiten por condición social u otro factor. Es por ello que resulta fundamental aproximarnos a la Constitución, los Tratados, la ley, la doctrina y la jurisprudencia, las cuales, mediante síntesis, comentario, los métodos comparativo e histórico nos conducen a una

investigación exploratoria y explicativa, siendo este un estudio dogmático propiamente.

Aspecto indispensable para el estudio de este derecho fundamental, procurando desarrollar su real dimensión y alcances, obedeciendo lo prescrito por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como el Derecho Comparado y, dentro del debate constituyente de 1993, ubicar los criterios bajo los cuales se impulsó este artículo para su consideración.

De igual forma, se han revisado los estatutos vigentes de las Universidades de la Región Centro (que comprende a los Departamentos de Junín, Huánuco, Pasco y Huancavelica), resaltando cómo estos abordan a la gratuidad de la educación que imparten. Si bien es cierto, como podrá apreciarse en las conclusiones de este trabajo de investigación, nuestra postura se orienta a que debe respetarse la gratuidad de la enseñanza universitaria, y restituirse su reconocimiento constitucional en toda su dimensión, ello no exime que las universidades puedan regular las condiciones por la cual un estudiante puede perder su condición de tal.

El actual artículo 17º de la Constitución, en lo relativo a la gratuidad de la educación universitaria constituye un retroceso histórico, así como una posición contradictoria frente a lo impulsado por el Sistema Universal de los Derechos Humanos, y aunque pueda, mediante la justicia constitucional, obtenerse un pronunciamiento a favor de la universalidad de la gratuidad de la educación superior universitaria, en aras de la seguridad jurídica, es preferible realizar una reforma del artículo 17º de la Constitución vigente.

La educación no puede someterse a las reglas del libre mercado, siendo indispensable reivindicar que toda persona con las aptitudes necesarias y con la voluntad de estudiar debe tener la posibilidad de acceder a una educación

universitaria gratuita, si así lo desea. No se pretende desterrar a las universidades privadas, sino propiciar una mayor inclusión social. Obviamente, la universidad pública debe hacerse respetar, es por ello que hay otras tareas pendientes, como su continuo desarrollo y mejora, pero ello involucra una participación activa de la comunidad universitaria, que no defraude la oportunidad que tiene, y por supuesto, una activa participación del Estado dotando los recursos necesarios y trabajando en conjunto, sin avasallar la autonomía universitaria, cumpliendo así los deberes que le manda la Constitución.

Huánuco, diciembre de 2014.

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Summary	viii
Introducción	x
Índice	xiv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	18
1.2. Formulación del problema.....	21
1.2.1. Problema general.....	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Objetivos	22
1.3.1. Objetivo general.....	22
1.3.2. Objetivos específicos	22
1.4. Variables.....	22
1.5. Justificación e importancia	23
1.6. Viabilidad.....	26
1.7. Limitaciones.....	26

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	27
2.1.1. A nivel nacional.....	27
2.1.2. A nivel internacional	29
2.2. Bases teóricas	32
2.2.1. Educación.....	32
2.2.2. Principios de la educación.....	35
2.2.3. Fines de la educación peruana.....	38
2.2.4. La educación en el Perú.....	40
2.2.5. Derecho a la gratuidad de la educación	41
2.2.6. Legislación vigente, en materia educativa, en el Perú	48
2.2.7. La gratuidad de la educación en el Perú.....	49
2.2.8. Leyes relativas a la educación superior universitaria	55
2.2.9. El Derecho a la Educación Superior en las Sentencias del Tribunal	

Constitucional:	66
2.2.10. Contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación.....	84
2.2.11. El derecho fundamental a la educación universitaria.....	85
2.2.12. Derecho a la gratuidad de la enseñanza.....	88
2.2.13 Interpretación dogmática del artículo 17º de la Constitución	89
2.2.14.. La doctrina respecto a la gratuidad de la educación universitaria en el Perú:	94
2.3. Definiciones conceptuales.....	96
2.4. Bases epistémicas	99

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación	112
3.2. Método de investigación	112
3.3. Diseño y esquema de la investigación.....	113
3.4. Población y muestra.....	114
3.4.1. Población	114
3.4.2. Muestra.....	114
3.5. Instrumentos de recolección de datos	115
3.5.1. Técnica	115
3.5.2. Instrumento	115
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	116

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentar los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística mediante distribución de frecuencias y gráficos	117
--	-----

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.2. Aporte científico.....	133
Conclusiones.....	140
Recomendaciones	142
Bibliografía.....	144
Anexos	148

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular	117
Tabla N° 2 Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular	119
Tabla N° 3 Pago por autoseguro del estudiante	120
Tabla N° 4 Pago por carné universitario	121
Tabla N° 5 Pago por derecho de alimentación	122
Tabla N° 6 Pago para hacer uso del laboratorio	124
Tabla N° 7 Pago de matrícula por estudiantes	125

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular	118
Gráfico N° 2 Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular	119
Gráfico N° 3 Pago por autoseguro del estudiante	120
Gráfico N° 4 Pago por carné universitario	121
Gráfico N° 5 Pago por derecho de alimentación	123
Gráfico N° 6 Pago para hacer uso del laboratorio	124
Gráfico N° 7 Pago de matrícula por estudiantes	125

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En las diferentes universidades públicas a nivel nacional, hay un tratamiento diverso sobre la gratuidad de la educación. Paiva, (2013) señala: en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), no hay pago de mensualidad ni monto de matrícula alguno, salvo por única vez para los ingresantes.

En CARETAS, (2008), -EL debate sobre la gratuidad de la educación superior parte de un falso, o lo menos engañoso, supuesto: que el Estado invierte ingentes recursos en el sector. El proyecto de ley de Martha Hildebrandt propone cobrar a los alumnos de universidades públicas que provienen de colegios privados el 50% de la pensión que pagaban. Pero lejos de gozar de adecuados recursos, los centros superiores se debaten en una severa crisisll. (p. 39).

La Carta Magna de 1979, en su artículo 25, fue la primera que consignó la gratuidad de la enseñanza a nivel constitucional. El concepto se había acuñado en la Francia de 1831, cuando surgió la necesidad de educar a los hijos de las familias que se habían empobrecido como secuela de la revolución francesa. Hoy, en el lejano Perú, hay quienes insisten en pasar la frágil gratuidad por la guillotina (Marcelino Aparicio). (p.39).

Asimismo, en las universidades públicas, como sucede en la Región Centro (que incluye los Departamentos de Junín, Huánuco, Pasco y Huancavelica) existe el cobro de matrículas por cada año académico y el pago de otros conceptos. En el mes de mayo de 2013, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ha emitido un pronunciamiento acerca de las barreras burocráticas que se encontraron dentro de las universidades públicas y que perjudican administrativamente a sus egresados en la obtención de los grados y títulos correspondientes, declarando muchos requisitos como auténticas trabas en menoscabo de los administrados, situación que ha sido acogida con beneplácito por los sectores estudiantiles, alegando que la educación universitaria debe ser gratuita conforme lo dispone la Constitución.

Bajo este escenario, advertimos que no hay una adecuada comprensión de lo que debe entenderse por educación universitaria gratuita dentro de la comunidad académica y las mismas autoridades universitarias. Es por ello que se ha acudido a revisar la doctrina y estudios sobre el tema, encontrándose que en nuestro país no se ha dado una mayor importancia a investigaciones sobre la naturaleza de la gratuidad de la educación universitaria, generando con ello una deficiencia conceptual que afecta a la percepción de la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas, lo que muchas veces ha conllevado a conflictos sociales por esa controversia en lo que debe entenderse por este derecho.

Es por eso que hemos considerado como problema central de la investigación, el siguiente: ¿Cuál es el contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas de la Región

Centro? Asimismo, se ha advertido que bajo la Constitución de 1993, la gratuidad de la enseñanza universitaria no está adecuadamente garantizada, porque solo se compromete para quienes tengan un rendimiento satisfactorio y carezcan de los recursos para solventar los gastos académicos lo cual difiere de lo previsto en la Constitución de 1979 que contemplaba gratuidad en todo nivel, es por eso indispensable preguntarse ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que respaldan el derecho a la educación gratuita en las universidades públicas?

La Constitución vigente señala que la gratuidad de la educación en las universidades públicas de nuestro país se garantiza para aquellos estudiantes que carecen de recursos económicos y que cuenten con un rendimiento académico satisfactorio. Asimismo, también tenemos a la Ley Universitaria anterior (Ley N° 23733), que en su artículo 78° dispone taxativamente que la enseñanza en las universidades públicas es gratuita, aunque dicha condición se pierde si el estudiante no es regular en los estudios o tiene un deficiente rendimiento. Por otro lado, se tiene a la Ley Universitaria actual, aprobada en el mes de julio del presente año, -Ley N° 30220-, que dispone en su Artículo 100.2° que constituye un derecho de los estudiantes: -La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública. De igual forma tenemos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que en el Artículo 2° inciso e), que se considera como un principio de la Universidad, la gratuidad de la enseñanza.

Para ubicarnos en el centro del problema principal debemos resolver previamente varios problemas secundarios. El primero ¿En qué consiste el derecho a la educación? ¿Dónde se establecen los parámetros constitucionales que regulan el derecho a la educación? ¿Cómo se

entiende el derecho a una educación gratuita? Esos son los problemas claves de la investigación, los demás tratan de describir las instituciones involucradas.

El problema que se pretende resolver se ubica dentro de los alcances del derecho constitucional. El área es el de los derechos fundamentales. El enfoque del área temática es la propuesta de una adecuada interpretación de los alcances del derecho a la educación gratuita en las universidades públicas de la Región Centro.

De esta manera, abordamos y analizamos una relectura del verdadero sentido que debe tener el derecho a la educación gratuita en las universidades públicas, por cuanto a la fecha se da una discordancia entre lo sostenido en el texto constitucional vigente y la realidad. Es por ello que una interpretación y análisis comparado son esenciales para una cabal interpretación de la norma, a favor de la seguridad jurídica y el respeto irrestricto del derechos fundamental a la gratuidad de la enseñanza.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?

1.2.2. Problemas específicos

- a.** ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión matrícula en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?
- b.** ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión comedor universitario en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?

- c. ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión laboratorio en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Determinar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas de la Región Centro, 2014.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Identificar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión matrícula en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014.
- b. Identificar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión comedor universitario en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014.
- c. Identificar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión laboratorio en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014

1.4. VARIABLES

Análisis del contenido del Derecho a la gratuidad de la educación.

1.4.1. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	Matrícula	<ul style="list-style-type: none"> - Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular - Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular - Pago por autoseguro del 	Ficha de observación

		estudiante - Pago por carné universitario	
	Comedor universitario	- Pago por derecho de alimentación	
	Laboratorio	- Pago para hacer uso del laboratorio	

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Se ha optado por analizar la realidad educativa de nuestro país, específicamente la situación del derecho a la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas, con el objetivo de determinar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas de la Región Centro, 2014. De esta manera tener en claro las causas de los conflictos que se suscitan respecto de este tema y apreciar en su real sentido jurídico y constitucional lo que debemos entender por gratuidad de la educación en las universidades públicas.

El tema de la educación universitaria en nuestro país es inagotable, desde aspectos como la situación de los docentes y/o profesores universitarios, quienes después de tenaces enfrentamientos consiguieron se haga realidad la homologación establecida legalmente; o también el aspecto de beneficios tributarios para las universidades en nuestro país. En ese sentido, un aspecto sumamente sensible y que continuamente es materia de debate, lo representa la gratuidad de la enseñanza que imparten las universidades públicas.

Resulta importante elaborar investigaciones sobre la situación de este derecho establecido en la Constitución, el cual, debido a interpretaciones y cuestiones presupuestales, siempre se ha visto amenazado en su aplicación. Procuraremos desarrollar el nivel que alcanza la consagrada gratuidad y las medidas a adoptarse para que ésta se garantice.

Aunque, en la actualidad se aprecia que cada vez hay más voluntad política por la promoción de la educación a favor de la inclusión social; lo dispuesto en el texto constitucional vigente en su artículo 17º representa cierto riesgo para la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas conforme se da hasta la fecha.

Si bien en el nivel básico, la educación es completamente gratuita en las instituciones educativas del Estado, lo cual señala expresamente la Constitución, en el nivel universitario se ha establecido la condición que solo habrá gratuidad para aquellos que no cuenten con recursos económicos y además tengan un rendimiento adecuado.

Si vemos las Constituciones anteriores, lo que respecta al derecho a la educación gratuita ha sido una continua serie de luchas, que progresivamente ha obtenido importantes logros a favor de la población, en el marco del Estado de Bienestar.

La Constitución Política del Perú de 1979, en su artículo 25º prescribía:

Artículo 25.- La educación primaria, en todas sus modalidades, es obligatoria. La educación impartida por el Estado es gratuita en todos sus niveles, con sujeción a las normas de ley. En todo lugar, cuya población lo requiere, hay cuando menos un centro educativo primario. La ley reglamenta la aplicación de este precepto.

En tal sentido, la presente investigación:

- a.** Es conveniente, por cuanto pretende contribuir con propuestas concretas respecto de la protección constitucional a la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas, procurando presentar soluciones en torno al debate que se ha generado sobre el tema, sentando una posición jurídica sobre cómo debe aplicarse este derecho.

- b.** Es relevante socialmente, por cuanto son miles los estudiantes de las universidades públicas en el país y específicamente en la Región Centro, muchos de ellos de sectores que no podrían solventar una educación universitaria por sus propios medios. Además, siendo necesario fomentar especialistas y profesionales en nuestro país, el Estado debe brindar oportunidades de educación en el nivel universitaria sin que se vea amenazado o que se mantenga en suspenso la condición de gratuidad, además que favorece a concretar el proyecto de vida de muchos estudiantes a nivel nacional.
- c.** Tiene implicaciones prácticas, por cuanto adopta una posición legitimante sobre el sentido y real dimensión de la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas, lo que permitiría resolver esta incertidumbre en lo planteado por la Constitución de 1993, respecto de que la gratuidad solo alcanza a quienes carezcan de recursos para pagarla y tengan un rendimiento adecuado, pero que en los hechos no se aplica. De esta forma se contribuiría con argumentos válidos para establecer cuál debe ser el verdadero alcance de la gratuidad en las Universidades Públicas, permitiendo que los estudiantes puedan acceder a la educación de este tipo sin mayores reparos o riesgos; y
- d.** Tiene valor teórico, por cuanto el tema de debate respecto de la gratuidad de la educación impartida en las Instituciones Públicas aún se mantiene deliberando, considerando además que en un particular contexto de crisis de la economía mundial y los planteamiento liberales, urge que el Estado enmiende la plana, fomentando decisivamente la mejora cualitativa del nivel académico en la nación, brindado

oportunidades para estudiar y desarrollar investigaciones. En tal sentido, lo estudiado servirá para ratificar la posición que apuesta por una completa e incondicional gratuidad de la educación en las Universidades Públicas.

1.6. VIABILIDAD

Este proyecto fue viable, por el fácil acceso a la información, para la ejecución de este estudio, los cuales se sustentaron en la Constitución, las leyes de desarrollo constitucional y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo aquello las fuentes primarias de nuestra investigación, especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La literatura crítica de aquellos instrumentos son las fuentes secundarias en las que basaremos también nuestras afirmaciones, estando que manuales y tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Constitucional nos servirán para el efecto, siendo también viable trabajar con aquellos.

1.7. LIMITACIONES

Consistió básicamente en la falta de información sobre las Universidades de la Región Centro y las normas que regulan las tasas educacionales, los cuales no se encuentran de forma rápida en las páginas web de las Universidades referidas, los cuales nos servirán para verificar como estas normas abordan la gratuidad de la educación que imparten.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel nacional

1. Paiva, (2013) *Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Lima. Tesis para optar grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Llega a las siguientes conclusiones:

- La gratuidad de la educación universitaria debe preservarse, aún estamos lejos de llegar a la inclusión social de todos los peruanos, pues más de la mitad de nuestro país conforman los estratos sociales de pobreza e incluso en los jóvenes el panorama de sus limitaciones es alarmante. Conforme arrojan los resultados del Censo Nacional de la Juventud de 2011, es en el sector rural donde las cifras son desalentadoras, pues solo el 2.3% de jóvenes del sector acceden a la educación universitaria. Y cuando se ha preguntado, tanto en el sector urbano y rural, que motivos les impiden cursar estudios superiores, un contundente 38.3% de jóvenes señalan motivos económicos. Ante ese

escenario, ¿podemos darnos el lujo de eliminar la educación superior universitaria?

- No dejemos de lado la oportunidad que se genera en una educación universitaria gratuita, no solo para quien la desea, y siendo ésta un derecho fundamental es obligación del Estado generar las condiciones para quien tenga las aptitudes pueda matricularse en una universidad pública, sino que la formación que reciba el universitario y las investigaciones que puedan desarrollar, adecuadamente guiados, van a contribuir a una mejora en la calidad de vida de los peruanos, fomentando así el bienestar general. La defensa de la gratuidad de la enseñanza universitaria es la defensa de la posibilidad del Perú, de la que nos hablaba Jorge Basadre.
- No todo joven va a tener interés en cursar estudios superiores necesariamente, pero ello no es pretexto para que el gobierno reduzca la inversión en la educación superior universitaria. Existe la obligación de generar las condiciones que permitan a los ciudadanos obtener una profesión u oficio. Recordemos que entre las conclusiones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, uno de los factores que favorecieron la adhesión de los jóvenes de entonces a la ideas de los movimientos subversivos, fue el abandono que los sucesivos gobiernos anteriores habían hecho de la universidad pública. La educación, si bien es gratuita, bajo el principio de dignidad de la persona, debe ser

también una educación de calidad. Aún queda pendiente el estudio sobre la gratuidad en el nivel superior técnico y de escuelas profesionales

- Recordemos que el gobierno actual ha implementado otros mecanismos dirigidos a los sectores menesterosos para integrarlos a la educación universitaria, pero bajo objetivos ya definidos, como lo es el Programa Beca 18. Esto es un mecanismo más pertinente si se quiere combatir la pobreza directamente, pues quienes desean acceder a éste tienen otro proceso de admisión, distinto al procedimiento regular de admisión de las universidades públicas.
- Antes que seguir recetas y propuestas económicas, que como vemos han fracasado estrepitosamente, el gobierno debe fortalecer su posición en lo que respecta al financiamiento de inversión social, debiendo ocupar la educación un papel preponderante. Hace más de un siglo Manuel Gonzales Prada sentenciaba, refiriéndose al indio, el más explotado en el Virreinato y la República: *enseñadle siquiera a leer y escribir, i veréis si en un cuarto de siglo se levanta o no a la dignidad de hombre*. A la fecha, aún no hemos podido cumplir siquiera con derrotar al analfabetismo. La decisión política debe ser más comprometida con las necesidades reales de la población.

2.1.2. A nivel internacional

1. Morón, Encinas, Robles y Ríos. (2012). 2 Informe Legislativo:

Tiempo de Cambios Momento de definiciones. Senadores de la

República de la LXII Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- México. Concluyen: Para que proceda el juicio de amparo es indispensable la demostración de que se tiene interés jurídico, por el que no puede entenderse cualquier interés de una persona o de un grupo, sino sólo aquel que se encuentra legítimamente protegido, o sea que está salvaguardado por una norma jurídica; conforme a estas ideas, si se impugna una ley de inconstitucional, debe existir como presupuesto previo para que el juicio proceda, que el derecho que se estima vulnerado por esa ley se encuentre salvaguardado por la propia Constitución. Ahora bien, si se reclama la Ley Orgánica de una universidad autónoma, en cuanto en algunos de sus preceptos se establecen cuotas de inscripción y colegiaturas, para que una persona pueda ingresar a ella y seguir los cursos correspondientes, sería indispensable que en el propio texto fundamental se garantizara el derecho de todo gobernado a realizar en forma gratuita estudios universitarios, lo que no ocurre en nuestro sistema jurídico, pues en ninguno de los preceptos constitucionales se establece esa prerrogativa.

2. Orozco, (2000). *Gratuidad: punto de movilización y dislocación de la identidad universitaria*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Concluye: Presentar en los análisis de los órganos colegiados contenidos propositivos en relación con el principio de gratuidad para alcanzar acuerdos que incluyan el carácter público de la educación superior, en donde la gratuidad

se conciba en relación con la equidad entendida como el beneficio común que incluye las diferencias ideológicas y condiciones económicas de estudiantes de esta Universidad.

Políticamente, al exterior del espacio colegiado, promover a nivel nacional un debate para reconceptualizar el principio de gratuidad de la educación como principio que media la relación entre educación, Estado y sociedad. Deberá discutirse el gasto educativo con relación al gasto público general y en esta discusión deberá ser considerada la prioridad del -rescatell educativo, tanto o más que el -rescate bancarioll.

3. Castillo y Castellanos, (2010). *Defensa de la gratuidad de la educación en Colombia: algunos argumentos constitucionales y de Derecho Internacional*, Universidad delo Rosario, Bogotá, Colombia. Arribaron a las conclusiones:

Colombia es el único país de América Latina en el que la constitución y la ley permiten a las instituciones educativas estatales realizar cobros académicos en todos los grados escolares. La consecuencia de esto es que el Gobierno Nacional no se ha interesado por elaborar una política de gratuidad de la educación. Sin embargo, la Constitución tiene disposiciones que permiten integrar los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia al ordenamiento jurídico interno; allí, es donde está consagrada la gratuidad de la educación. Ésta es un imperativo jurídico que el Estado no puede desconocer. La Corte Constitucional ha protegido el acceso y la permanencia al sistema educativo con base en el

Derecho Internacional pues cuando existe una disposición de derechos humanos que consagra un derecho, los argumentos de costo beneficio quedan excluidos, en especial si es un derecho universalmente reconocido. Nuestra tesis es que no hay ninguna razón para que el Estado restrinja el disfrute del derecho a la educación a través de cobros, especialmente porque la gratuidad de la educación primaria les permite a las personas acceder y permanecer en el sistema educativo y es un instrumento privilegiado para remover las barreras económicas que afectan el disfrute del derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EDUCACIÓN

Etimología, García, Carrasco y García del Dujo (1996) citado por Luengo, (2004, p. 31), los términos que se empleaban eran los de -criarll y -crianzall, que hacían alusión a -sacar hacia adelantell, -adoctrinarll como sinónimo de -doctrinoll, y -discipularll para indicar -disciplinall o -discípuloll. Son términos que se relacionan con los cuidados, la protección y la ayuda material que dedicaban las personas adultas a los individuos en proceso de desarrollo.

Según León, (2007) -La educación es un proceso humano y cultural complejo. Para establecer su propósito y su definición es necesario considerar la condición y naturaleza del hombre y de la cultura en su conjunto, en su totalidad, para lo cual cada particularidad tiene sentido por su vinculación e interdependencia con las demás y con el conjuntoll.

Asimismo Freud, (1952), -la educación debe preparar a los jóvenes

para la agresión a la cual pueden ser sometidos o de la que pudieran ser objeto... y la cultura pudiera ser agresiva. No obstante, la cultura es un medio de sobrevivencia, un mapa por el que se conduce y transita la vida. El hombre la vive, la conserva, la transmite y la transforma, y ella se transforma a sí misma con el tiempo. Es parte de su movimiento de alteración cualitativa. Es inútil mantenerla intacta por mucho tiempo.

Bruner, (1997, pp.35-36), Nuestra evolución como especie nos ha especializado en ciertas formas características de conocer, pensar, sentir y percibir... estas constricciones se toman como una herencia de nuestra evolución como especie, parte de nuestra dotación innata. Las implicaciones educativas que se derivan de esta afirmación son masivas y sutiles a la vez. Porque si la pedagogía capacita a los seres humanos para que vayan más allá de sus disposiciones innatas, debe transmitir la caja de herramientas de la cultura... Esta es una limitación. Otra limitación incluye las constricciones impuestas por los sistemas simbólicos accesibles a las mentes humanas en general...impuestas por la cultura (pp. 35-36).

Ley General de Educación N° 28044 (LGE), en el artículo 2º, que en letra dice: -La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes

ámbitos de la sociedadll.

Malpica, [...] el concepto de educación como derecho fundamental, como derecho humano individual y colectivo, necesita mayor trabajo filosófico, jurídico. Sobre todo para que permita tratarse en la gestión de políticas. Carlos Malpica, ministro de Educación (2003-2004).

Para los efectos de la presente investigación, consideramos que la educación puede definirse como:

- El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no solo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.
- El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.
- Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.
- La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. respetando siempre a los demás. Ésta no siempre se da en el aula.

La educación es un proceso de socialización y endoculturación de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en

equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etc.).

La función de la educación es ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte (por ejemplo, la occidental: democrática y cristiana), fortaleciendo la identidad nacional. La educación abarca muchos ámbitos; como la educación formal, informal y no formal.

Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano.

2.2.2. PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

La LGE (2003, p.1) señala en artículo 8º: -La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a.** La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b.** La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

- c.** La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d.** La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- e.** La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- f.** La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- g.** La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- h.** La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Concerniente a la educación universitaria, **Ley N° 23733**, en el artículo 3º, que los principios que rigen la labor de las Universidades son: -a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad. b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente universidad; c) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependenciall. Asimismo, La Ley Universitaria actual. **Ley N° 30220 (2014)**, precisa en su Artículo 5° que los principios que rigen en las Universidades son:

- 5.1.** Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2.** Calidad académica.
- 5.3.** Autonomía.
- 5.4.** Libertad de cátedra.
- 5.5.** Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6.** Democracia institucional.
- 5.7.** Meritocracia.
- 5.8.** Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- 5.9.** Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10.** Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11.** Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12.** Creatividad e innovación.
- 5.13.** Internacionalización.
- 5.14.** El interés superior del estudiante. **5.15.** Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

5.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

5.17. Ética pública y profesional.

2.2.3. FINES DE LA EDUCACIÓN PERUANA

LGE N° 28044 (2004, p.1) En su artículo 9º, — son fines de la educación peruana:

- a.** Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b.** Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Ley N° **23733**, en el artículo 2º, Son fines de las Universidades:

- a.** Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo afirmando preferentemente los valores nacionales;
- b.** Realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las

tecnologías y fomentar la creación intelectual y artística.

- c. Formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país, desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad nacional y el conocimiento de la realidad nacional, así como la necesidad de integración nacional, latinoamericana y universal.
- d. Extender su acción y sus servicios a la comunidad, y promover su desarrollo integral, y
- e. Cumplir las demás atribuciones que les señalen la Constitución, la Ley su Estatuto.

Asimismo el Artículo 6° de la Ley Universitaria actual –Ley N° 30220, indica que la universidad tiene los siguientes **finés**:

- 6.1.** Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2** Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3.** Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4.** Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5.** Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

- 66. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 67. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 68. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 69. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 610. Formar personas libres en una sociedad libre.

2.2.4. LA EDUCACIÓN EN EL PERÚ

LGE N° 28044 (2004, p.1) En el artículo 28° nos detallan dicha organización, que consiste en:

- a. **Etapas:** son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- b. **Niveles:** son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.
- c. **Modalidad:** son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.
- d. **Ciclos:** son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.
- e. **Programas:** son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

Artículo 29°. Etapas del Sistema Educativo

El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

a. Educación Básica

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

b. Educación Superior

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad con el desarrollo sostenible del país. (p, 4)

2.2.5. DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

OREALC/UNESCO (2007), citado por Blanco, (2008) La obligatoriedad de la educación requiere que esta sea también gratuita. Los obstáculos económicos son una barrera importante para ejercer el derecho a la educación y un aspecto especialmente sensible en muchos países de América Latina. La creciente participación del sector privado en la educación, y la presencia de modelos que consideran ésta como un servicio o producto regulado por las reglas del mercado está teniendo como consecuencia que los límites entre lo público y lo privado sean cada vez menos nítidos, y que el Estado no se responsabilice en algunos países de garantizar una educación gratuita y de calidad a todos sus ciudadanos. (p. 9). La educación es importante en todas las sociedades, es por ello

resaltar las previsiones que se han tomado para enfrentar su problemática a través de diversos programas que han defendidas desde las reformas democráticas hasta las luchas sindicales de los magisterios que han previsto su planificación, organización, capacitación y evaluación. **El artículo 3º** de la LGE nos señala:

-La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica.

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

En el siglo XIX, el derecho a la educación, se consolida como un derecho más dentro de las libertades públicas del hombre. Así también a partir de la consideración del interés público de la educación, se reconoce como derecho en las mismas Constituciones.

El derecho a la educación, según Amaya, (2007) "...ha sido concebido como el pilar que permite ejercer otros derechos constitucionales, desde la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, hasta el derecho al trabajo y la libre escogencia de profesión y oficio. La educación posibilita, además, la realización de la democracia a través de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida pública" (p. 159).

El derecho a la educación, implica que todo ser humano debe contar para sí, obligatoria y gratuitamente, con educación primaria y también accesibilidad para la secundaria y la educación

universitaria. Esto es producto de movimientos civiles y políticos, que se encuentran refrendados legislativamente, a través de normas nacionales y acuerdos multilaterales. Esto va de la mano con la necesidad de eliminar la ignorancia a nivel mundial y que por medio del conocimiento puedan revertirse la pobreza y las desigualdades sociales. El derecho a la educación se concreta, en tres aspectos fundamentales: un marco regulatorio, objetivos educacionales y en la prestación de un servicio.

Según Mariátegui, (1925). -El problema de la enseñanza no puede ser bien comprendido al no ser considerado como un problema económico y como un problema sociall.

Se presenta el PBI: Inversión en Educación Superior en diversos países, citado en Caretas (2008, p.39):

PBI: Inversión en Educación Superior en diversos países	
PAÍS	PBI TOTAL
EE.UU	2.9%
Chile	2.0%
Suecia	1.8%
Japón	1.3%
Francia	1.3%
México	1.3%
Alemania	1.2%
España	1.2%
Italia	1.2%
Perú	0.4%
Fuente OECD Indicators 2007/Despacho congresista Rafael Vásquez R.	

Asimismo hace referencia en -Mientras Perú gasta US\$ 1,300 anuales por estudiante, Brasil y Chile invierten US\$ 8 mil por cada alumno, Hugo Díaz, experto en temas educativos y miembro del Consejo Nacional de la Educación, compara los números en frío:

-Mientras Perú gasta US\$ 1,300 anuales por estudiante, en Brasil y Chile la inversión supera los US\$ 8 mill. Para el año 2007, el Estado destinó S/. 2,033 millones a las universidades públicas y este año la cifra disminuyó a S/. 1,941 millones. En el porcentaje del PBI, Perú también se queda rezagado a nivel mundial. EE.UU. Gasta 2.9% de su PBI en educación superior, Chile 2.0% y Perú 0.4% (ver recuadro).

Los números aterrizan en los campus. San Marcos y la UNI son muestras vivas de la crisis. Por ejemplo, tres aulas ubicadas en la Facultad de Medicina de San Fernando están a punto de colapsar, afectadas seriamente por el terremoto del año pasado. -Defensa Civil las declaró inhabitables y recomendó su cierre, dijo el dirigente estudiantil, Andrés Vilca, quien hizo un llamado al gobierno para que cumpla la promesa de otorgar un millón de soles a esa facultad. Añadió que el proyecto de Hildebrandt sería discriminatorio.

En la biblioteca hay cientos de incunables peruanos, como los textos originales del prócer Hipólito Unanue, que sufren los estragos de la contaminación ambiental por la inexistencia de salas especiales.

Rafael Vásquez Rodríguez, catedrático de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y ex presidente de la comisión de Educación del Congreso, recuerda que en el siglo XX los gobiernos de turno relajaron el aporte fiscal, por lo que en 1909 se desató una huelga en la Universidad Nacional

San Antonio Abad del Cusco encabezada por Demetrio Corza, conoce como Reforma Universitaria, que buscaba autonomía,

cogobierno estudiantil y gratuidad de la enseñanza, añadió el legislador.

En el Perú estas demandas fueron lideradas por José Carlos Mariátegui, Víctor Raúl Haya de la Torre, Jorge Basadre y Raúl Porras Barrenechea, entre otros. En 1964, durante el primer gobierno de Fernando Belaunde Terry, se estableció legalmente la enseñanza gratuita.

La economía es predominante para lograr una educación de calidad, una educación incluyente universal, esto difícilmente lo lograremos mientras que no se cambie la mentalidad de nuestros representantes del Estado. Que apueste por una educación que sirva para erradicar la pobreza. Porque nuestros máximos representantes sacan provecho de las personas que no son educados porque ellos son fáciles de convencer para que sigan gobernando para los grupos de poder y en desmedro de las clases oprimidas.

Kant, citado en Mantilla, (2014), donde: -Todos los seres humanos poseen su propia dignidad y cada uno es un fin en sí mismo. De esa forma, ni las desigualdades naturales ni las jerarquías sociales deben subordinar a una persona a los fines de otra, ni impedirle realizar, a través de sus medios intelectuales y morales, el pleno desarrollo de sus facultades (p.1).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO plantea que -la educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos, puesto que esta promueve la libertad, la autonomía personal y genera importantes beneficios para el

desarrollo de la sociedad. La Constitución de la UNESCO establece ciertos principios fundamentales, tales como el principio de la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato, el acceso universal a la educación y el principio de solidaridad. Sin embargo, en pleno siglo XXI millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas. Porque la gratuidad de la educación no se está aplicando en todas las universidades del mundo.

En Perú, hay condiciones que vician en gran medida que el derecho a la educación se cumpla a cabalidad conforme las condiciones que se esperan, en ese sentido se afirma:

-Toda la opinión al respecto sugiere que a pesar de que el país cuenta con una sólida plataforma legal sobre el derecho a la educación y que por lo tanto es un deber de los ciudadanos exigirlo al Estado, no queda del todo claro qué es lo que se debe reclamar. Por otro lado, a pesar de que en el ámbito jurídico se ha reconocido el derecho a la educación, ese acto no ha tenido el impacto esperado. Esto último ha sido atribuido tanto a factores externos al sistema educativo, de corte más estructural, como a factores internos del sistema y a la manera como se ha enunciado el derecho a la educación en las políticas educativas peruanas

Hay que rescatar la verdadera trascendencia e importancia del derecho a la educación, el cual es un Derecho Humano, de carácter universal, debiendo adoptar las acciones para su respeto en todo el mundo, así:

-Garantizar la vigencia del Derecho Humano a la Educación significa que todos los involucrados (niños, jóvenes, adultos) tengan

posibilidad de acceder a lo que la UNESCO, en la Reunión de Ministros de Educación de Todo el Mundo, realizada en Tailandia, definió como las Necesidades Básicas de Aprendizaje.

Esta definición hace referencia a un conjunto de herramientas esenciales para el aprendizaje y de los contenidos básicos de aprendizaje (conocimientos prácticos y teóricos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo (Declaración Mundial sobre una Educación para todos - UNESCO, 1990)II

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional peruano ha realizado aportes sobre el contenido constitucionalmente protegido dentro del derecho a la educación, señalando que este corresponde a:

-...el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18)II

En otra sentencia posterior, el Tribunal Constitucional ha prescrito las manifestaciones que se producen de este derecho, a saber:

-a) El acceder a una educación, el cual tiene dos aristas

fundamentales: a.1) Cobertura educativa y a.2) El acceso a la educación en sentido estricto; b) La permanencia y el respeto a la dignidad del escolar [art. 15° segundo párrafo]; y c) La calidad de la educación [art. 15° primer párrafo y 16° segundo párrafo], asimismo precisará que estas tres manifestaciones conforman la estructura básica del derecho a la educación.

El papel del Tribunal Constitucional Peruano en la defensa y regulación del derecho a la educación será desarrollado con amplitud en un capítulo posterior.

2.2.6. LEGISLACIÓN VIGENTE, EN MATERIA EDUCATIVA, EN EL PERÚ

El derecho a la educación está reconocido en nuestra legislación por la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y la LGE. Asimismo, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 (2002) incorpora como cuestión prioritaria que la educación pública garantice la formación integral de los estudiantes, asegurando la calidad educativa y la inclusión de todos los estudiantes varones y mujeres. Reconoce el derecho de cada niño y niña a ser educado en su propia lengua y a aprender el castellano, con acceso en igualdad de oportunidades a los servicios educativos y con respeto a sus tradiciones e identidad cultural.

El Estado asegura que la educación básica comprenda el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y el adolescente hasta su máximo potencial, así como prepararlos para una vida responsable en una sociedad

libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos nacionales y religiosos. Enfatiza la capacitación para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos. Regula la relación de los educadores y los directores de los centros educativos, de respeto y buen trato hacia los alumnos. Este marco normativo reconoce nuestra realidad pluricultural, la diversidad étnica cultural, social, religiosa y geográfica del país, y establece relaciones de equidad e igualdad de oportunidades a la educación básica para los niños, niñas y adolescentes. El cumplimiento de estas leyes está bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, órgano del Estado encargado de promover, elaborar, ejecutar y supervisar las políticas, programas y servicios educativos en el ámbito nacional. Dentro de los principales dispositivos legales tenemos:

- Constitución Política del Perú (1993): Artículos 13 al 18.
- Ley General de Educación - Ley N° 28044.
- Ley Universitaria - Ley N°30320.
- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior - Ley N° 29394.

2.2.7. LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN EL PERÚ

La Constitución peruana de (1993, p. 6) establece en su artículo 17° lo relativo a la gratuidad de la enseñanza en el Perú.

Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria

Artículo 17. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es

gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

El Derecho a la educación superior universitaria en la Constitución:

Nuestra Constitución vigente ha regulado el Derecho a la educación superior universitaria dentro del Título I: De la persona y de la sociedad, Capítulo II: De los derechos sociales y económicos.

Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Descentralización del sistema educativo

Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria

Artículo 17. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Educación universitaria

Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo

a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

En el ámbito internacional, en la Conferencia Regional de Educación Superior – UNESCO (2008, p.12.), define:

-La Educación Superior es un derecho humano y un bien público social. Los Estados tienen el deber fundamental de garantizar este derecho. Los Estados, las sociedades nacionales y las comunidades académicas deben ser quienes definan los principios básicos en los cuales se fundamenta la formación de los ciudadanos y ciudadanas, velando por que ella sea pertinente y de calidad.

El carácter de bien público social de la Educación Superior se reafirma en la medida que el acceso a ella sea un derecho real de todos los ciudadanos y ciudadanas. Las políticas educacionales nacionales constituyen la condición necesaria para favorecer el acceso a una Educación Superior de calidad, mediante estrategias y acciones consecuentes

El fomento de la educación gratuita debe estar dirigido sobre todo en el nivel más elemental, a fin de combatir el analfabetismo aún vigente en el mundo. Sin embargo, las mismas Naciones Unidas han reconocido lo esencial de procurar la formación y enseñanza en toda la vida del individuo, debiendo generarse los mecanismos que permitan el acceso al conocimiento:

ONU-UNESCO-UNICEF (2008, p.30) -... el desarrollo de una

persona no concluye cuando cumple 18 años. La educación puede y debe tener lugar a todo lo largo de la vida de conformidad con el tercer objetivo de la Educación para Todos, que consiste en satisfacer las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos dándoles acceso al aprendizaje y a programas de enseñanza de competencias para la vida activa. Los gobiernos deben apoyar el logro de una base sólida para el aprendizaje a lo largo de la vida, mediante una educación orientada a una autonomía responsable, el aprendizaje sin necesidad de tutores y la preparación a la ciudadanía plena

A lo expuesto, se reivindica un derecho humano a la educación superior. Este razonamiento considera:

Salvioli, (2009, pp.180-181) -...las consideraciones que vienen desarrollándose, se dan pasos decisivos para la defensa, promoción y garantía de la enseñanza universitaria en todos sus aspectos, ya que la identificación del derecho a la educación superior como un derecho humano, le otorga a la misma –además de la progresividad– todas las otras características de las que goza el resto de los derechos y libertades fundamentales de mujeres y hombres, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad e irrenunciabilidad. Se abre, asimismo, un campo de exploración todavía en estado incipiente, respecto a la utilización de los sistemas de protección internacional de los derechos humanos en clave de demandas por el respeto y la garantía de los diferentes contenidos del derecho a la educación superior, tanto aquellos que puedan considerarse de exigibilidad inmediata como de los que

puede considerarse objeto de justiciabilidad un desarrollo progresivo

2.2.8. LEYES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA:

La Ley Universitaria actual: Ley N° 30220

El Poder Ejecutivo oficializó el 09 de Julio del presente año, la nueva Ley Universitaria, norma que fue promulgada un día antes de la fecha señalada y que fue considerada por el presidente de la República, Ollanta Humala, como un paso fundamental para iniciar el camino hacia la calidad de la educación.

La nueva ley otorga un plazo de cinco años a las universidades para que adecuen su plana docente y que el 25 por ciento de sus docentes, tengan una dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se elimina el vicerrectorado de administración para dar paso a una gerencia administrativa y profesional, instaurando el vicerrectorado de investigación.

En cuanto a la autonomía universitaria, la norma indica que esta es reconocida por el Estado, el cual se manifiesta en los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

De igual modo, establece la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.

Esta entidad tendrá autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, siendo responsable de verificar el cumplimiento de condiciones

básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

La SUNEDU también aprobará o denegará las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Además, determinará las infracciones e impondrá sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

En el caso de la universidad pública, a la entrada en vigencia de la norma, cesarán las Asambleas Universitarias de todas estas casas de estudio y suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente.

Asimismo consideramos como puntos más importantes de la nueva norma los siguientes:

1. Se garantiza el respeto a la autonomía universitaria

El **artículo 8** reconoce la -potestad autodeterminativa de las universidades para la creación de normas internas; estructurar y conducir la institución universitaria; fijar el marco del proceso de enseñanza dentro de la universidad; establecer el sistema de gestión; administrar y disponer del patrimonio institucional.

2. Obtención de grados y títulos: Eliminación del bachiller automático

Se propone como requisitos mínimos para la obtención de grados y títulos lo siguiente:

- Para obtener el grado de bachiller será necesario el alumno deberá aprobar todos los cursos universitarios y realizar un **trabajo de investigación**. Además tendrá que aprender

un **idioma extranjero**, de preferencia el inglés o una lengua nativa.

- Con esta medida se elimina el bachiller automático.
- Para obtener el título profesional será necesario: tener el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo se podrá obtener en la universidad en donde el estudiante culminó sus créditos y ya no en otra universidad.
- Cabe resaltar que esta medida se aplicará a los nuevos ingresantes universitarios después de que la nueva ley sea promulgada.

3. Eliminación de la ANR y el ingreso de la SUNEU

La Ley plantea la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEU), cuya labor será la de supervisar la calidad educativa en las universidades, fiscalizar el uso de los recursos y autorizar o denegar la creación de nuevas universidades.

La SUNEU está conformada por nueve integrantes (siete serán los integrantes del consejo directivo, de los cuales cinco serán elegidos por concurso público) y su creación significará la eliminación la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

4. LOS PROFESORES DEBERÁN TENER UNA MAESTRÍA

Todos los docentes universitarios deberán tener el grado de maestro para la formación en nivel de pregrado, grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de doctor para ejercer la docencia a nivel de doctorado.

5. Nuevas universidades

Las nuevas universidades que quieran obtener la licencia para operar deberán tener una bolsa de trabajo, infraestructura y equipamiento adecuados. Asimismo, las carreras que ofrezca deberán satisfacer las demandas cuantitativas y cualitativas de las carreras propuestas en su ámbito de acción.

Un 30% de los docentes deben tener el grado de doctor. Además, las universidades tendrán que contar con al menos dos facultades.

6. Acreditación obligatoria

La acreditación de las carreras universitarias ya no será voluntaria, sino obligatoria. La Ley establece que la SUNEU podrá cerrar las carreras que no sean acreditadas en tres pruebas consecutivas (en un plazo de siete años).

Aquellas facultades que no sean acreditadas solo estarán autorizadas a entregar títulos a nombre de la universidad y no a nombre de la nación.

7. Gratuidad

En nuestro tema de investigación, lo más relevante es que la nueva ley universitaria propone que solo la primera carrera universitaria sea gratuita en las universidades públicas. Es decir, si una persona ya terminó una carrera y quiere estudiar una segunda, esta ya no será gratis como ocurre actualmente.

8. Elección de las autoridades universitarias

Tanto los estudiantes matriculados, graduados y docentes universitarios podrán participar de las elecciones de sus rectores.

Los profesores tendrán dos tercios de los votos, mientras que los alumnos solo el otro tercio.

9. Sobre los estudiantes eternos

Aquellos universitarios que desaprobeen tres veces el mismo curso serán retirados. Asimismo, los estudiantes deberán matricularse en un mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular.

Hay que aclarar que esta ley NO afectará a los actuales universitarios sino que se aplicará para los estudiantes que ingresen a partir de que entre en vigencia.

Ley de promoción de la inversión en la educación – Decreto Legislativo N° 882.

Este dispositivo, emitido por el Poder Ejecutivo al amparo de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 26648, prorrogada por la Ley N° 26665 y la Ley N° 26679, facultades conferidas con el objetivo que el Poder Ejecutivo dicte normas legales para promover la generación de empleo y eliminar trabas a la inversión e iniquidades, entre otras materias.

Se publicó el 9 de noviembre de 1996 y en sus disposiciones se encuentra un régimen especial destinado a dar ciertos estímulos a la inversión privada en materia educativa, desde instituciones educativas del nivel básico hasta centros superiores de enseñanza y formación (Universidades).

La norma no tiene disposiciones sobre el régimen académico o la

línea pedagógica de los Centros que se acogiesen a los beneficios que contemplaba esta norma, simplemente establece una serie de reglas a favor de los empresarios que deseaban impulsar y promover instituciones educativas. Sin embargo, lo trascendental en esta norma, aunque no es materia de análisis del presente trabajo, corresponde al tratamiento tributario que recibirían las instituciones que se crearan al amparo del presente Decreto Legislativo, básicamente porque esta norma representa un quiebre respecto de la tradición de carácter no lucrativo de las organizaciones e instituciones educativas, pero que ahora, entidades societarias podrían realizar inversiones en educación, promoviendo y fundando colegios y universidades, gozando del -Crédito por Reinversión¹¹ el cual se encontraba regulado en el artículo 13° y determinó que: *“Las Instituciones Educativas Particulares, que reinviertan total o parcialmente su renta reinvertible en sí mismas o en otras Instituciones Educativas Particulares, constituidas en el país, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido.* También se encuentra de por medio que el gobierno de entonces, decidió abrir las puertas a los sectores económicos que quisieran y tuviesen los recursos para invertir en la educación peruana. La pregunta obligatoria que surge es ¿qué mecanismos de control se establecieron para regular la actividad? Como se ha afirmado, la educación es un servicio público, pero sobre todo un derecho fundamental, y su prestación debe garantizarse bajo una óptica social y de calidad, adecuando a la enseñanza que se imparte por

instituciones privadas de conformidad con la política educativa nacional, sobre todo en la obtención de metas y educar con criterios y expectativas favorables para los educandos.

Estatutos universitarios:

En lo que concierne a los estatutos de las universidades, como normas esenciales que regulan la organización y funciones de las mismas, los estatutos de las universidades públicas de la Región Centro han previsto el tema de la gratuidad, dentro de los que destacan los siguientes centros de estudios superiores:

a. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco (Fundada el 20/II/1964).

También forjada a partir de una filial de la Universidad del Centro del Perú, esta universidad imparte conocimiento en una región estratégica, geográfica y económicamente, pero que ha atravesado por diversas dificultades, sobre todo con el desarrollo del conflicto interno en el Perú.

Hace respetar la gratuidad de la enseñanza, la cual reivindica como principio en su Estatuto, pero también emplaza a los alumnos a culminar sus estudios en los plazos previstos, so pena de dejar de contar con la gratuidad; también establece que quien decida postular a otra carrera tras haber culminado una, no gozarán de la gratuidad.

Art. 3º La UNHEVAL Huánuco se basa en los siguientes principios: (...)

h) La gratuidad de la enseñanza, conforme a Ley. (...)

Art. 229º Son deberes de los estudiantes de la UNHEVAL:

d) El alumno que no concluya sus estudios dentro del plazo establecido por las normas vigentes, para cada especialidad, perderá la gratuidad de la enseñanza y los beneficios que otorgan los programas de bienestar universitario. El Reglamento de la UNHEVAL establecerá las condiciones de recuperación de la gratuidad.

Art. 230° Quienes al término de su formación académica decidan postular e ingresen a otra especialidad, no gozarán de la gratuidad de la enseñanza.

*Art. 233° Los estudiantes de la UNHEVAL tienen derecho a:
(...)*

i) La gratuidad de la enseñanza, siempre y cuando mantenga su condición de alumno regular. (...)

Art. 245° Ningún alumno puede estudiar en forma simultánea y gratuita dos carreras profesionales en la UNHEVAL.

Art. 337° La educación en la UNHEVAL es gratuita, y se pierde de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto.

**b. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco-
UNDAC (Fundada el 12/04/1965)**

La **Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión**, abreviatura **UNDAC**, es la universidad pública peruana de Cerro de Pasco. Fue fundada en 1965 a iniciativa del Estado de la República del Perú. Fue reconocida como la mejor universidad pública del centro del Perú en el año 2007 y recibió el premio *Pioneros de la Minería* en el 2009.

Inicialmente fue creada como Universidad Comunal de Pasco en 1961 y fue también filial de la Universidad Comunal del Centro. El 12 de abril de 1965, se expidió la ley N° 15527, que creó la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Está ubicada en la Ciudad de Cerro de Pasco, Perú. Ya que se ubica en la llamada capital minera del país, existe cierta especialización en el rubro minero. Con el creciente rubro de actividades agropecuarias en la región se está desarrollando también como centro de competencias en Ciencias Agrícolas para el ámbito andino-amazónico.

En el Artículo 34° del Estatuto de la mencionada Universidad, se indica que la gratuidad de la enseñanza establecida por Leyes, es reglamentada en base a su autonomía, siendo que dicho Artículo es el único que se refiere a dicho aspecto.

c. Universidad Nacional de Huancavelica- UNH (Fundada el 14/10/1990).

Ya a finales del siglo XIX, se realizó el desarrollo de la presentación de una serie de proyectos para la creación de una universidad en Huancavelica se remonta desde la época del gobierno del Gral. Manuel A. Odría, hasta el período del régimen aprista, tiempo en el que el Diputado Dr. Moisés Tambini del Valle presentó un Proyecto de Creación de esta universidad y que luego fue aprobado por la Ley N° 25265, la misma que se promulgó y se publicó el 20 de junio de 1990, creando la Universidad Nacional de Huancavelica con las

siguientes facultades: Ciencias de Ingeniería, Educación y Enfermería, siendo la primera Universidad peruana de carácter descentralizada

La instalación oficial de la UNH se realizó un domingo 14 de octubre del año 1990, suceso que pasó al libro de oro de hechos históricos de Huancavelica, ante la presencia de las autoridades de la localidad, miembros de la comisión de la Asamblea Nacional de Rectores y cientos de ciudadanos. El cargo de Coordinador General de esta universidad lo inició el periodista colegiado don Héctor Segovia Alguar. El 28 de abril del siguiente año en una apoteósica ceremonia y apadrinado por el Ing. Alberto Benavides de la Quintana, se colocó la primera piedra de la ciudad universitaria en su ubicación actual Paturpampa. El 04 de abril de 1992, con 860 jóvenes, se dio inicio a las actividades académicas tanto en Huancavelica como en las subsedes descentralizadas de Acobamba, Angaraes y Tayacaja

Luego de varios años de funcionamiento, el estamento de la UNH, se alzó en protesta por la demora para su institucionalización, hubo toma de local y una marcha multitudinaria hacia la Asamblea Nacional de Rectores en Lima, acto seguido se autorizó el proceso definitivo de institucionalización en un plazo de 100 días, obteniendo de esta manera la autonomía universitaria en el año 2000. Actualmente la universidad goza de plena autonomía

académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica.

En el Artículo 15° del Estatuto de la mencionada Universidad, se indica que la gratuidad de la enseñanza establecida por Leyes, es reglamentada en base a su autonomía, algo similar a lo regulado en la Universidad pasqueña, siendo asimismo que en el Artículo 180° inciso h) del citado Estatuto, se señala que los estudiantes tienen derecho a la gratuidad de la enseñanza, siempre y cuando mantengan su condición de alumnos regulares, vale decir con un promedio ponderado entre 11 y 14, y llevando un mínimo de 18 y un máximo de 22 créditos. De igual forma se tiene que en el Artículo 185° del Estatuto de la Universidad huancavelicana se indica que ningún alumno puede estudiar simultáneamente dos carreras en la UNH de forma gratuita.

**d. Universidad Nacional del Centro del Perú de Huancayo-
UNCP (Fundada el 16/12/1959).**

El 16 de diciembre de 1959, mediante Decreto Supremo N° 46 se creó la Universidad Nacional del Centro del Perú con un total de 14 facultades. Su fundación marcó el corolario al esfuerzo arduo y tesonero de 36 comunidades campesinas de la región andina (*comp. ANR 2009*). Su primer rector fue Javier Pulgar Vidal, comenzando sus actividades el 3 de abril de 1960. A base de la UNCP se fundaron otras universidades públicas peruanas, tal como la Universidad Nacional Federico

Villarreal de Lima y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco.

Uno de los principios que rige la actividad de la mencionada Universidad es el de la gratuidad de enseñanza, el cual se encuentra previsto en el Artículo 2° inciso e) del Estatuto de la UNCP.

Asimismo el Artículo 294° del Estatuto de la citada Universidad prescribe que la enseñanza es gratuita, de igual forma el Artículo 295° del mencionado Documento señala que la gratuidad de la enseñanza se pierde cuando se exceden los seis años de estudios lectivos. De igual forma el Artículo 296° del Estatuto señala que la gratuidad no alcanza a los estudiantes de segunda especialidad y post-grado, a los miembros de las fuerzas policiales y auxiliares, y de las fuerzas armadas, precisándose que los derechos de enseñanza para ellos son fijados por el Consejo Universitario.

2.2.9. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

El supremo intérprete de la Constitución ha conocido diversas demandas, gracias a las cuales se ha podido desarrollar lo relativo al derecho a la educación y su constitucionalización en el siglo XXI. Tomando en consideración la naturaleza de los diversos procesos iniciados, el Tribunal ha desarrollado progresivamente lo concerniente al derecho que estudiamos en varias sentencias, dentro de las que tenemos:

a. Sentencia del 1 de setiembre de 2004 (EXP N° 0052-2004-AA/TC).

El proceso de amparo que se conoce, resulta de la acción iniciada a favor de un menor, representado por su madre, señalando que se había vulnerado su derecho a la educación, por cuanto en la Escuela Primaria de Menores N.º 5006, Alberto Secada Sotomayor, demandándosele por haberse negado supuestamente, el director del centro educativo, a ratificar la matrícula del menor en el referido centro educativo.

La demandante denuncia la negativa del emplazado de permitir la matrícula del beneficiario; en cambio, el emplazado niega tal hecho, señalando que es la demandante quien no ha cumplido con apersonarse al centro educativo a fin de matricular a su menor hijo. Por su parte, las instancias judiciales ordinarias han desestimado el amparo, por considerar que la demandante no ha acreditado fehacientemente la lesión alegada.

El Tribunal declara fundada la demanda de amparo, debido a que independientemente de los diversos medios de prueba que la demandante ha actuado a lo largo del proceso, con el objeto de acreditar que el demandado impide que el beneficiario del amparo pueda continuar sus estudios primarios en el centro educativo que dirige, lo cierto es que, pese a las diversas denuncias administrativas y penales presentadas por la demandante, e incluso la iniciación de este proceso de amparo, el demandado no ha probado haber tenido una conducta lo suficientemente diligente como para probar que en realidad no

es él quien impide que el beneficiario pueda seguir cursando sus estudios primarios.

b. Sentencia del 28 de junio de 2004 (EXP. N° 0606-2004-AA/TC).

En la presente causa, donde un estudiante de la Universidad Villarreal, de la modalidad de segunda profesión, interpone demanda por disponerse el cobro de pensiones de enseñanza, lo cual es rechazado por el demandante. Alega, entre otros argumentos, la gratuidad de la enseñanza que consagra la Constitución y el derecho a la igualdad.

El Tribunal declara infundada la demanda de autos, por cuanto el recurrente no ha probado la existencia copulativa de las condiciones *sine qua non* exigidas por la Constitución para la gratuidad de la enseñanza, esto es: tener un rendimiento satisfactorio y carecer de recursos para financiar su educación.

c. Sentencia del 3 de marzo de 2005 (EXP. N° 4232-2004-AA/TC).

Respecto del presente caso, el cual corresponde a el proceso iniciado por un bachiller por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada de Tacna, que se pronunció públicamente, al amparo de la Ley Universitaria, a través de los medios de comunicación, sobre la designación ilegal del señor Omar Eyzaguirre Reynoso en su cargo de rector, así como sobre las irregularidades cometidas en la gestión de éste. Sostuvo que, en -represalia, se le impedía el ingreso a los locales de la universidad para iniciar el trámite de obtención de

su título profesional. Resalta que no existe ningún procedimiento administrativo a través del cual se haya impuesto una medida de esta naturaleza.

La causa presente servirá para que el Tribunal Constitucional desarrolle los aspectos capitales, pertinentes a nuestra investigación, relativos al derecho fundamental a la educación dentro del Estado democrático y social de Derecho, el derecho fundamental a la educación universitaria y la garantía institucional de la autonomía universitaria y los límites del ejercicio del derecho fundamental a la educación universitaria y la preservación del orden dentro de la comunidad universitaria. Consideramos que esta es la sentencia matriz para el tratamiento jurisprudencial constitucional del derecho a la educación.

Quedó acreditado el impedimento que había dispuesto el Rector de la Universidad, respecto del ingreso a las instalaciones de la misma al demandante. A su vez, el Tribunal considera: debe puntualizarse que la emplazada no ha acreditado en autos la existencia de una resolución administrativa que, atendiendo a las garantías del debido proceso, haya resuelto suspender el ingreso del recurrente a los locales universitarios, por lo que se debe precisar que, si bien la emplazada, en ejercicio de sus competencias y ante la comisión de actos que afecten o incidan sobre sus funciones, ya sean académicas o administrativas, puede adoptar medidas de naturaleza urgente o cautelar, limitando o restringiendo los

derechos de los miembros que conforman la comunidad universitaria, estas no pueden generar, en todo caso, la indefensión de aquellas personas a quienes se imputa la comisión de tales actos. Ante tal situación, se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta.

d. Sentencia del 18 de febrero de 2005 (EXP. N° 0091-2005-PA/TC).

El caso que se conoce en el presente proceso, corresponde al cuestionamiento iniciado por las estudiantes Yeny Zoraida Huaroto Palomino y Sandra Margarita Mesías de la Cruz, quienes interponen demanda de amparo contra el decano de la Facultad de Medicina Humana Daniel Alcides Carrión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, doctor Juan E. Ceccareli Flores; y el Director Académico de la misma, doctor Rafael Torres Godomar; alegando que los demandados han actuado de manera arbitraria, al someterlas a un examen de aplazado del curso de Anatomía Humana, correspondiente al tercer ciclo del II año académico, el 11 de setiembre de 2003, cuando en realidad, y por derecho, correspondía que se les tomara un examen sustitutorio, y no recibir un trato desigual y de marginación.

Afirman también que dicho examen contenía una serie de incongruencias, consistentes en errores y vicios en las preguntas formuladas y en las claves dadas como respuestas por los profesores encargados del curso, lo que determinó que los 20 alumnos que se presentaron a rendir el examen

resultaran desaprobados.

Refieren que frente a esta situación, con fecha 16 de setiembre de 2003, solicitaron la nulidad del examen aplazado en cuestión, y que se les tomara un nuevo examen teórico. Posteriormente, solicitaron que su situación fuese sometida a la consideración del Consejo de Facultad, petición que fue reiterada mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2003.

Señalan las demandantes que, ante su petición, el demandado Decano, mediante Oficio Circular N.º 021-FMHDAC-UNICA-2003, del 6 de octubre de 2003, comunicó que en mérito de la metodología seguida en el examen de aplazados del curso de Anatomía Humana, y luego de haber evaluado las características de la prueba escrita y la situación académica de cada uno de los que rindieron dicho examen, el Consejo de Facultad, llevado a cabo el día 30 de setiembre de 2003, había acordado autorizar al Director Académico para dar pronta solución a su situación, la misma que consistió en convocar a los aplazados a rendir una evaluación práctica el día jueves 9 de octubre, cuya nota se promediaría con la nota desaprobatória de la evaluación teórica; lo que supone el reconocimiento por la universidad y sus autoridades de la nulidad del examen de aplazado que es cuestionado mediante la presente acción de garantía. Agrega que mediante Oficio Circular N.º 002-DFMHDAC-UNICA, de fecha 30 de octubre de 2003, el Decano respondió sobre la imposibilidad fáctica de atender a lo solicitado, por no ser de su competencia.

El Tribunal considera que la corroboración de las respuestas del examen de aplazados de Anatomía que es el origen de la controversia, supone un análisis técnico y riguroso, que, por ende, excede sus competencias; además, dicha evaluación del fondo del asunto debe realizarse por las instancias académicas y universitarias pertinentes, de conformidad con los procedimientos previstos por la Ley Universitaria N.º 23733 y el Estatuto de la Universidad, en ese sentido no se pronuncia sobre los supuestos vicios del examen. Sin embargo, exhorta a las autoridades universitarias a que se respeten los derechos al debido procedimiento y debida motivación de las resoluciones administrativas denegatorias, pero respetando la autonomía constitucional de la que gozan las Universidades.

Es por ello, que el Tribunal termina declarando infundada la demanda de autos. e. Sentencia del 26 de marzo de 2007 (EXP. N° 10034-2005-PA/TC).-

Se presenta en este proceso de amparo, el conflicto surgido de lo que el demandante considera un abuso en contra de su persona por parte de la Universidad Privada de Tacna. Expresa que fue separado por el Consejo Universitario y no por el Consejo de Facultad, como lo ordena el inciso I, artículo 71º del Estatuto de la Universidad, por cuestionar públicamente los abusos e irregularidades cometidos por las autoridades y no por los hechos señalados en la Resolución que le abre proceso administrativo disciplinario, sin tener en consideración el Informe Final del Tribunal de Honor para Estudiantes, que

recomendó la imposición de la sanción de amonestación escrita con matrícula condicional por un semestre, ni tampoco el hecho de haber transcurrido más de 30 días de conocida la falta para iniciar proceso administrativo disciplinario, como lo señala el artículo 27º del Reglamento del Tribunal de Honor de Estudiante. Por todos los hechos mencionados considera que se ha vulnerado sus derechos a la presunción de inocencia, a la defensa, al debido proceso, a la libertad de opinión y expresión, a la educación y a la formación profesional. Solicita, por tanto, su reincorporación como estudiante.

Señala el Tribunal que si bien las expresiones proferidas por el demandante contra la universidad demandada, contienen críticas y opiniones severas contra la misma y sus autoridades, en estas no se utilizan palabras agraviantes o injuriosas, ni tampoco insultos, advirtiéndose un ejercicio del derecho a la libertad de expresión sin extralimitaciones; más aún, dichas críticas se emitieron dentro de un conflicto que oponía a la Universidad demanda con el demandante, quien ostentando el cargo de representante de los hizo uso de un tipo de expresiones que se pueden considerar de utilización normal por éstos.

En consecuencia, la sanción interpuesta carece de razonabilidad y vulnera los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la educación del demandante. La demanda de amparo es declarada fundada.

Esta situación es susceptible de presentarse en cualquier

Universidad e institución educativa del país. Es importante resaltar que el Tribunal emite un pronunciamiento relevante que puede servir como criterio para casos similares próximos, donde debe haber un respeto al debido procedimiento, pero simultáneamente una evaluación objetiva de las supuestas faltas cometidas por aquellos que critican a las instituciones, esto a fin de evitar incurrir en la arbitrariedad.

e. Sentencia del 17 de octubre de 2008 (EXP. N° 08099-2006-PA/TC).

El señor Marcelo Ramos Vásquez junto a una docena de estudiantes, interponen demanda de amparo contra la Universidad Nacional de Trujillo solicitando que cese la amenaza de violación de sus derechos constitucionales de educación gratuita, igualdad ante la ley y no discriminación; al pretender efectuar cobros por concepto de pensión educativa. Solicitan por ello que se declare sin efecto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 2 de diciembre de 2003, en el extremo que -aprueba el importe de S/. 750.00 (Setecientos cincuenta nuevos soles) como cuota por ciclos de estudios en todas las sub sedes de la U.N.TII, en la que se incluye a la Sub Sede del Valle de Jequetepeque.

La Universidad Nacional de Trujillo, contesta la demanda expresando que la Sub Sede Valle de Jequetepeque viene brindando sus servicios desde el año 2002, cobrando pensiones equivalentes sin ningún problema, siendo en todo caso

obligación de los estudiantes averiguar los costos de matrícula o los montos aproximados a pagar. Afirman que la cuota de S/. 750.00 (setecientos cincuenta nuevos soles) fue acordada por Consejo Universitario el 2 de diciembre de 2003 para autofinanciar la educación universitaria de los alumnos que ingresan a tales sub- sedes al no contar la emplazada con los recursos económicos suficientes.

Asimismo señala que el ingreso de los demandantes a la sub-sede ha sido en condiciones distintas a los que postularon en la sede central, pues la sub-sede del Valle de Jequetepeque de la Universidad Nacional de Trujillo se creó con la finalidad de acoger a los estudiantes de la Universidad Privada -Juan XVIII del Valle de Jequetepeque al haber sido cancelada la Autorización Provisional, formándose la sub-sede, comprometiéndose los padres de familia a seguir pagando la pensión que tenían en la Universidad -Juan XXVIII hasta que la emplazada cuente con el presupuesto necesario. Finalmente, respecto de los posteriores exámenes de ingreso para la sede del Valle de Jequetepeque, acota que los alumnos tienen conocimiento del costo a pagar.

En el presente caso, el Tribunal estima que no existen situaciones que justifiquen que en una universidad nacional como es la emplazada se cobre una pensión de enseñanza equivalente a S/. 750.00 soles a los alumnos demandantes, provenientes de la sub-sede del Valle de Jequetepeque, respecto de aquellos alumnos de la sede principal de

Trujillo, a quienes no se les cobra este concepto. Si bien la emplazada argumenta que los recurrentes ingresaron a la universidad a través de un examen especialmente preparado para ellos, por provenir de la Universidad Juan XIII del Valle de Jequetepeque, la misma que fue cancelada por el CONAFU, tal hecho no justifica que por provenir de otra universidad y tener un examen de ingreso en condiciones distintas a la sede central de la universidad demandada, su tratamiento en cuanto al pago o no pago de pensiones de enseñanza tenga que ser diferenciado, más aún si, como ya se ha expuesto, en este caso se ha verificado que no se han presentado los supuestos para restringir el derecho a la educación gratuita.

Adicionalmente conviene precisar que a fojas 206 aparece el Informe N.º 195-2004- DGAJ, de fecha 13 de abril de 2004, expedido por la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, a pedido del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), en el que se sostiene que -(...) En cuanto a los alumnos ingresantes en el presente año a la UNT, bajo la modalidad de Admisión Regular, el pretender cobrarles un pago mensualidad se contraviene a lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de la UNTII, razón por la cual debe estimarse la demanda. Siguiendo dicha recomendación, la demanda de amparo es declarada fundada.

f. Sentencia del 17 de octubre de 2007 (EXP. N° 4646-2007-PA/TC).

El recurrente interpone demanda de amparo contra el Jefe del Departamento de Educación de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, Capitán de Navío Francisco Calixto Giampietri; por la violación del derecho a la educación de sus cuatro menores hijos. Consecuentemente, persigue se disponga la matrícula en los Centros Educativos Navales de sus menores hijos Nelson, Cristóbal, Nilton y Cecilia Contreras Cucho. Manifiesta que tanto él como su esposa acudieron a los Liceos Navales donde cursarían estudios sus menores hijos (Nelson para 5º de Secundaria, Cristóbal y Nilton para 3º de Secundaria, y Cecilia para 6º de Primaria) con la finalidad de gestionar las correspondientes matrículas y, sin embargo, las Directoras del Liceo Naval Teniente Clavero y Centro Educativo Especial Santa Teresa de Courderc se las negaron, aduciendo haber recibido órdenes del Jefe de Educación y del Director de Bienestar debido a una deuda pendiente por concepto de enseñanza y porque su solicitud de becas había sido rechazada. Expresa que tanto él como su esposa se entrevistaron con el emplazado a fin de explicarle la situación económica por la que atravesaban y encontrar una solución al problema generado, y que, lejos de ello, fueron maltratados de palabra y se condicionó la matrícula de sus cuatro menores hijos al pago de lo adeudado. Sostiene que conforme al **artículo 17º** de la Constitución, la educación es

gratuita en las instituciones del Estado. En ese sentido, los Liceos Navales, si bien tienen una política educativa, financiera y económica distinta a los Centros Educativos Nacionales, a fin de cuentas están considerados como Colegios del Estado. Prueba de ello es que en el último proceso de admisión a las universidades estatales y particulares, son considerados como tales para efectos del pago del derecho de inscripción. Por ende, si tanto la Constitución como las normas supranacionales, y los propios Reglamentos Internos de la Marina de Guerra del Perú garantizan la educación del menor sin distinción y discriminación alguna, no se puede impedir, por la falta de recursos económicos de los padres para el pago de las matrículas y deudas pendientes, que un alumno deje de estudiar y pierda todo un año académico, tanto más si la Constitución no admite discriminación debido a condiciones económicas, y las propias leyes prestan una mayor atención cuando se trata de niños especiales. Alega que con la decisión del emplazado no sólo se ha frustrado la formación educativa y psicomotriz de sus menores hijos, sino que además han sido perjudicados en su salud en cuanto al tratamiento psicopedagógico y psicológico que urgentemente requieren debido a que están en una etapa de formación educativa. Por lo demás, precisa que sus hijos tienen antecedentes pedagógicos y clínicos en el Liceo Santa Teresa de Courderc que es para niños con problemas de aprendizaje, habiendo incluso la propia Directora recomendado que continúen sus

estudios en dicho Centro Educativo, lo cual no fue tomado en cuenta, como tampoco se consideró que el mayor de sus hijos (Nelson) culminaba sus estudios secundarios en el año 2004.

Con relación a la deuda pendiente de pago que el recurrente mantenía respecto de su menor hijo Nilton Contreras Cucho, conviene precisar que el Tribunal no está alentando prácticas morosas o conductas orientadas a desconocer el pago que corresponda, ni ha establecido que siempre y en todos los casos la educación debe ser gratuita. En el caso concreto, y atendiendo a la naturaleza no estatal de los Liceos Navales –de acuerdo a la definición que consta en sus propios reglamentos– corresponde que el recurrente cumpla con pagar la aportación correspondiente en la proporción que determinen las disposiciones vigentes, pero lo que no puede tolerarse, como ha quedado dicho, es que por la deuda de un menor se impida la matrícula de los otros tres.

Por otra parte, considerando lo manifestado por el demandante, la negativa a otorgar la matrícula para sus menores hijos se debe a las represalias del Comando Naval, esto es, a determinados conflictos con sus superiores derivados de las denuncias que por actos de corrupción y de abuso de autoridad formuló en su momento –lo cual, por cierto, no ha sido negado por el emplazado–, lo que resulta inadmisibles es que como consecuencia de dicho supuesto conflicto entre los –terceros del proceso educativo– –es decir, el padre y sus superiores–, sean precisamente los menores, quienes se encuentran en medio de

una situación no generada por ellos, los que finalmente se vean perjudicados por un conflicto en el que otros fueron partícipes.

Finalmente, si se acepta lo alegado por el emplazado, en el sentido de que el recurrente fue negligente porque esperó el último momento, cuando los plazos ya se encontraban vencidos, puede afirmarse que la controversia se inició con la previa solicitud de otorgamiento de becas, lo que originó que los plazos sigan corriendo, la cual fue finalmente denegada mediante el documento de fecha 24 de marzo de 2004. Sin embargo, cabe precisar que de dicho documento, emitido por el propio emplazado, fluye que el 16 de marzo –dice del año 2003, pero se entiende que es del año 2004– el actor no solo solicitó las becas, sino también -(...) la autorización de matrícula en dicho plantel a pesar de encontrarse en la situación de deudor por no haber cumplido con sus obligaciones económicas con el Centro Educativo. En ese sentido, y aún en dicho supuesto, que no puede ser considerado de manera aislada, sino en conjunción con los demás, lo que el Tribunal Constitucional no puede ni debe consentir, por resultar una situación intolerable desde todo punto de vista, es que por la deuda de un menor se impida la matrícula de los otros tres. En virtud de estos considerandos, se declaró fundada la demanda.

g. Sentencia del 15 de junio de 2010 (EXP. N° 00017-2008-PI/TC).

El presente caso aborda la demanda de inconstitucionalidad

interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra la Ley N.º 28564, que deroga la Ley N.º 27504 y restituye el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Universitaria, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de julio de 2005. Se sostiene en los argumentos de la demanda, que la norma cuestionada es incompatible con los derechos fundamentales de acceso a la educación universitaria, a la constitución de centros docentes universitarios, a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa. Asimismo, afirman que atenta contra la garantía institucional de la autonomía universitaria. Aun cuando sostienen que, en estricto, el vicio de inconstitucionalidad se encuentra en los artículos 1º y 2º de la ley materia del proceso, afirman que este alcanza al resto de su articulado por conexidad.

El razonamiento expuesto por el Tribunal es sumamente crítico sobre la calidad educativa de las universidades en el Perú, cuya mediocridad queda evidenciada en una serie de informes y estadísticas mundiales. No se trata solo de permitir acceder a la educación, señala el Tribunal, sino que esta debe ser de calidad. Asimismo, la educación que se imparte debe permitir que los graduados puedan insertarse a la vida laboral del país sin mayor dificultad y con las expectativas debidas; entre otros argumentos.

Al amparo de los cientos de considerandos expuestos por el Tribunal, éste procede a declarar la existencia de un *estado de cosas inconstitucional de carácter estructural* en el sistema

educativo universitario. Dicho estado solo puede ser reparado en un sentido mínimo con las decisiones adoptadas en esta sentencia, motivo por el cual es obligación del Estado adoptar de inmediato —respetando los criterios expuestos en esta sentencia— las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, reconocido por la Constitución.

El fallo declara fundada la demanda de inconstitucionalidad, pero también efectúa una serie de disposiciones en donde se destaca la suspensión de creación de nuevas universidades a nivel nacional, la clausura inmediata y definitiva de toda filial universitaria que no haya sido ratificada o autorizada regularmente, en su momento, por el CONAFU; y, la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que se encargará de evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, incluyendo a las ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa, y que se tome como criterio exigible a los futuros proyectos universitarios, que las nuevas filiales o facultades que pretendan constituirse deberán guardar adecuación con la demanda en el mercado laboral nacional.

h. Sentencia del 15 de marzo de 2010 (EXP. N° 00607-2009-PA/TC).

La demanda de amparo interpuesta contra la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tiene por finalidad que al recurrente el recurrente se le permita el ingreso al local de la Facultad de Derecho sin restricción alguna durante la época de exámenes parciales y finales, a pesar de no estar al día en sus pagos y que también se le permita rendir todo tipo de evaluaciones y exposiciones sin necesidad de no estar al día en sus pagos, sin perjuicio de que como requisito para matricularse en el subsiguiente ciclo, se le exija el pago de dicha deuda con los intereses y moras que correspondan. Esto por cuanto, para el demandante, resulta desproporcional e irrazonable que ante la demora en el pago de sus obligaciones sea sancionado de una manera tan drástica, pues tal situación ocasionó que desaprobe los cursos en que se matriculó, y, por consiguiente, cuando se vuelva a matricular en los mismos cursos deberá pagar nuevamente por ellos.

Para el Tribunal, en el presente caso, el actor justiciable pretendía la continuidad de sus estudios en el ciclo que venía cursando y, por ende, se le permita rendir sus correspondientes exámenes con el objeto de no perder tiempo valioso en su formación universitaria. En este contexto, es necesario poner en evidencia una situación muy delicada en aras a lograr una efectiva protección del derecho fundamental invocado; así el Tribunal llama la atención respecto a una situación que en el

curso de este proceso habría impedido justamente la consumación del acto lesivo alegado. Esta situación no es otra que la invocación que el recurrente hizo de cumplimiento de la sentencia de primer grado; solicitud que de ser aceptada hubiera impedido el perjuicio al que finalmente se sometió al demandante al prolongarse la decisión definitiva del amparo por varios meses.

La demanda se declara improcedente, por haberse incurrido en sustracción de la materia. Sin embargo, el Tribunal emplaza a la demandada a que tome en consideración los fundamentos jurídicos desarrollados, en donde se destaca el derecho a permanecer en el centro de estudios sin interferencias irrazonables, que garantice justamente la finalidad a la cual está ligada el servicio educativo, esto es, el aprendizaje adecuado de los conocimientos y técnicas que la formación educativa provee. Ahora bien, dentro de todas estas sentencias se desarrollan fundamentos jurídicos que contienen los aspectos esenciales y vinculantes relativos al derecho a la educación, dentro de los cuales podemos destacar:

2.2.10. CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

-...su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los

educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).

Este contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales que le corresponden a la educación en el marco del Estado social y democrático de derecho. Ello se desprende del artículo 13 de la Ley Fundamental, que declara:

-La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Así, también el artículo 14 dice que -La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad...||

2.2.11. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

“...La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza...||

-...el derecho fundamental a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes. En el caso de los graduados, su permanencia en la comunidad universitaria se encuentra relacionada, principalmente, con el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad científica «en» la comunidad universitaria, la que se va a manifestar en el acceso a los locales universitarios o facultades, uso de las aulas, ambientes o servicios con el objeto de participar, desarrollar o fomentar talleres, seminarios, conferencias, u otras formas de debate académico; asistir como alumno libre a los cursos de su interés, el acceso a **bibliotecas** u otros centros de información, entre otros...»

Sentencia de Tribunal Constitucional (2007) "...Respeto al derecho fundamental a la educación universitaria, debe precisarse que este no solo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la

actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes; y tiene, además una relación de conexidad con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociarse, el derecho de información, el derecho a reunirse, la libertad de cátedra, etc.¶.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2005,) “De este modo, si bien es cierto que el ejercicio del derecho constitucional a la educación universitaria y la libertad científica o los derechos fundamentales conexos, como la libertad de expresión, adquieren en el Estado democrático y social de derecho un carácter significativo, también lo es el hecho de que estos, como se ha reiterado, no constituyen estados de libertad irrestrictos. Por tanto el ejercicio, por parte de los alumnos universitarios, de los derechos mencionados conexos no puede realizarse vulnerando las libertades de sus pares, o afectando el respeto de la propiedad, del patrimonio universitario o de otros bienes utilizados para promover y realizar los fines constitucionales asignados a la universidad. En concordancia con lo dicho, el inciso c) del artículo 131º del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna manifiesta que: -Son derechos de los estudiantes (...) c) expresar libremente sus ideas, en el marco de las normas legales vigentes y no ser sancionados a causa de ellas¶

2.2.12. DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

-La presunción de que el alumno ingresante por segunda profesión se encuentra en mejores condiciones socioeconómicas que el alumno de primera profesión, presunción que es tomada en cuenta –precisamente– para establecer la obligación del pago de la pensión de enseñanza de los primeros, debe ser desvirtuada a la luz del artículo 17° de la Constitución, que establece las condiciones que garantizan la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas. A saber, mantener un rendimiento satisfactorio y no contar con recursos económicos necesarios.

Cuando la Constitución prescribe como requisito mantener un rendimiento satisfactorio, éste debe ser verificado en un breve período en el que la Universidad pueda concluir que, efectivamente, hay un rendimiento académico de ese tipo. Lo razonable será un semestre o año académico, según como esté organizado el plan curricular de cada Universidad en particular. Añadido inseparablemente a este requisito está el de la precariedad de los recursos económicos, pues ambas condiciones son consustanciales para la gratuidad de la enseñanza universitaria. Por tanto, debe entenderse que el alumno, aunque sea por segunda carrera, tiene **derecho a optar por becas o semibecas** que alivien su carga económica y no se frustré sus deseos de superación profesional, pues es a través de estos mecanismos que el Estado garantiza la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas... ||

2.2.13. INTERPRETACIÓN DOGMÁTICA DEL ARTÍCULO 17º DE LA CONSTITUCIÓN

Rubio, (1999, p. 160) ha sostenido sobre este artículo lo siguiente:

-En materia de gratuidad de la educación estatal la Constitución de 1979 la garantizaba en todos los niveles en tanto que la de 1993 la establece para los niveles inicial primario y secundario y la somete a condición en las universidades públicas para aquellos alumnos que tengan rendimiento adecuado y no tengan recursos para cubrir los costos. Esta modificación corresponde al principio de que el Estado no debe subvencionar a quien no necesita subvención o al que no aprovecha debidamente la subvención recibida.

Por su parte, en la *Constitución Comentada*, obra colectiva de Gaceta Jurídica, se ha reflexionado sobre este punto:

-El texto establece una notable diferencia en el sistema. Y es que a nivel universitario sí se ha tomado en consideración las posibilidades económicas reales de cada persona, y en función a estas, el cobro del servicio prestado.

La razonabilidad de la norma estriba justamente en el factor de financiamiento.

La educación universitaria resulta más onerosa que la escolar, debido a su especialidad.

Por lo tanto, el Estado hace una medición de sus recursos y concluye que los mismos son escasos. Ante tal realidad, el que puede costear sus estudios debe hacerlo.

Otro factor a tomar en cuenta es que el constituyente ha considerado imprescindible únicamente la educación primaria y secundaria, mas no la superior. En este sentido, el Estado hará la inversión respectiva en ese campo, pero está consciente de sus limitaciones.

Parece ser un error por omisión el hecho de haber supeditado el texto únicamente a la educación universitaria y no a la superior en general. Desde nuestro punto de vista, discutible.

También tenemos, sobre este artículo, la opinión de Enrique Bernal y Otarola, (1999, 123) Sostienen:

-Las universidades públicas, en cambio, cobrarán a los que puedan pagar y darán formación gratuita a los que no puedan hacerlo. En los primeros años de vigencia de la Constitución la norma no se ha cumplido en todos sus extremos. Su aplicación requerirá de un censo socio-económico de los alumnos matriculados en las universidades públicas. Por las mismas razones anteriores se ha establecido la posibilidad de que el Estado subvencione a la educación privada. La norma se explica plenamente a sí misma y es adecuada para evitar desequilibrios en el sistema educativo del país.

Conforme hemos sostenido desde el proyecto de tesis y el plan de investigación, son muy pocas las publicaciones especializadas en el tema del derecho a la educación, bajo un sustento jurídico, y más reducidas todavía aquellas investigaciones que aborden respecto de la gratuidad de la educación universitaria. Es por ello que tenemos que realizar

nuestra propia interpretación, centrandó este aporte la defensa de nuestra posición.

Si aplicamos una interpretación literal, se advierte claramente que el día de mañana las universidades públicas procederían a arancelar el servicio educativo. Técnicamente la Constitución los respalda y en algunos sentidos el Tribunal Constitucional ha previsto adecuar sus fallos conforme a lo expresado literalmente por la Constitución, pero conforme se ha podido colegir del debate constituyente, la voluntad del constituyente que aprobó esta redacción no tenía el sustento adecuado que le diera solidez y contundencia a la propuesta. No puede establecerse, constitucionalmente, que la pobreza sea un requisito para acceder a la universidad pública, no solo por ser discriminatorio, sino también devenir en un prejuicio. Las oportunidades se labran con el propio esfuerzo que cada individuo realice. Como veremos en la información estadística obtenida, hay que considerar las condiciones reales de nuestro país, así como el propio sentido y categoría de la norma fundamental para abordar un tema tan delicado como lo es la gratuidad de las universidades. Podrían surgir, frente a la aplicación del cobro por enseñanza de parte de las universidades, la interposición del proceso constitucional de amparo en la defensa de su gratuidad irrestricta, no solo para quienes tengan rendimiento satisfactorio y no puedan sufragarla, pero eso más bien contribuiría a recargar aún más la aletargada jurisdicción constitucional, la cual podría afrontar una situación álgida frente a un escenario

como el descrito.

Más aún, la presencia de estudiantes en las universidades públicas, unos que paguen y otros no, representarían una serie de inconvenientes en cuestiones administrativas o, con el tiempo, desplazar completamente a quienes no cumplan con pagar en la universidad pública, concretando ese riesgo permanente de que se privatice la enseñanza universitaria en las universidades públicas, lo cual representaría un atentado contra los deberes del Estado y el propio derrotero de nuestro desarrollo constitucional.

Más aún, hablar de un rendimiento satisfactorio en el texto constitucional, disposición que no tiene ningún otro ejemplo en el constitucionalismo comparado, se configura como cláusula imprecisa, relativa, que más genera incertidumbre y en cierta manera deslegitima a la misma Constitución frente a la ciudadanía, abonando a su rechazo de parte de la ciudadanía, sobre todo de aquellos quienes se perjudican gravemente con el recorte a la gratuidad.

La interpretación dogmática de este artículo se ha realizado a partir de los pocos juristas que han hecho la evaluación correspondiente a los planteamientos contenidos en el presente artículo 17º de la Constitución.

Nuestra posición aboga por la reforma este artículo, conforme se sustenta en la sección recomendaciones de la presente investigación, retomando la fórmula prevista en la Constitución de 1979. Debe considerarse que la Ley Universitaria aún vigente

desarrollaba lo previsto en la anterior Constitución, y la gran mayoría de estatutos universitarios aún vigentes en los centros de estudios se elaboraron con ese marco jurídico.

Bajo este aspecto, debe tenerse cuenta que la actual redacción del artículo 17º es una amenaza latente, al margen que no se ejecute, contra un sistema consagrado por nuestra historia constitucional, los tratados y convenios internacionales, destacando dentro de estos el artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e incluso el constitucionalismo actual del cual se dará cuenta en el punto correspondiente.

Podemos esbozar nuestra interpretación conforme a lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo, es preferible, en aras de preservar la seguridad jurídica, que se propicie la reforma del artículo 17º de la Constitución, a fin de asegurar que la gratuidad de la educación universitaria preserve su naturaleza como derecho fundamental, que dentro de las leyes correspondientes establecerán una regulación apropiada.

Y es que bajo una posición respetuosa de los Derechos Humanos, urge una modificación en la redacción del actual artículo 17º, porque sus disposiciones han provocado permanente zozobra y si bien mediante la justicia constitucional se podría obtener un resultado a favor de la gratuidad, por la trascendencia que tiene esta institución, la reforma constitucional es impostergable, más aun teniendo a la

vista proyectos políticos que si están de acuerdos con eliminar la gratuidad de la educación universitaria y lo reconocen expresamente como se expondrá a continuación.

2.2.14. LA DOCTRINA RESPECTO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN EL PERÚ:

Como hemos anotado anteriormente, no existen investigaciones respecto de la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas en nuestro país. Aunque dentro de una posición económica y neoliberal, en general, se postula una reducción de la prestación de servicios públicos por agentes del Estado. Podría entenderse la falta de investigaciones sobre el tema en que en los hechos, las universidades públicas no realizan cobro de mensualidad alguna por los estudios de pregrado. Sin embargo, conforme sostenemos, la base de dicha gratuidad, constitucionalmente, es endeble.

Pero existen opiniones doctrinarias que son necesarias de apreciarse, para poder entender la trascendencia de la gratuidad o poder apostar por su continuidad u eliminación con un criterio válido y sustentable.

Así, hay quienes no aprecian positivamente la gratuidad de la educación impartida en las universidades públicas, señalando sobre ésta:

-La gratuidad irrestricta de la formación universitaria en las instituciones públicas es otro de los principios que, mal entendido en cuanto a su sentido de justicia social y promoción de equidad, paradójicamente da lugar a una situación objetiva de

injusticia para aquellos a quienes está orientado. Así por ejemplo, es transgredido de facto, sin que nadie reclame por ello, por la existencia de mecanismos de acceso a la universidad no contemplados en la legislación universitaria -cuando no reñidos con el principio constitucional que prohíbe la discriminación en el acceso a la educación pública por razones de orden económico como los denominados -centros preuniversitariosll que las universidades públicas han constituido por la necesidad de generar recursos propios. Alrededor de un tercio de la población estudiantil en las universidades públicas ingresa por esa vía que fija privilegios en función a la capacidad adquisitiva, puesto que las pensiones en aquellos centros de preparación se cuentan entre las más altas de su género, por la demanda vinculada a la posibilidad del acceso directo. Paradójicamente, aquellos estudiantes que ingresaron por esa vía privilegiada, mostrando capacidad de pago, se hallan luego exentos de cualquier contribución económica, accediendo a un trato similar al de aquellos que, por falta de recursos económicos, ingresaron por la modalidad regular del examen de admisión con un número ya reducido de vacantes, es decir en condiciones de desventajall.

Sin embargo, también existen especialistas, de diversas disciplinas, que han opinado favorablemente sobre esta gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas, e incluso testimonian que la gratuidad de las universidades públicas en el Perú son tan antiguas como el Estado mismo.

Tenemos así la opinión del especialista en el tema educativo, Lynch:

-Es fundamental también en esta recuperación de la primera reforma resaltar la importancia de la relación de la universidad con la democracia. El primer elemento es el acceso. La universidad oligárquica era una universidad cerrada, la universidad reformada empezó a permitir el acceso de los sectores populares a la educación superior. En este proceso la gratuidad, una de las banderas históricas de la reforma, jugó un papel central, porque desligó la riqueza personal de la posibilidad de seguir estudios universitarios. Además, la gratuidad permitió también que la universidad se convirtiera en el espacio público que comentábamos líneas arriba, al ser espacio de encuentro y socialización de personas provenientes de distintas clases sociales. Es cierto, que este efecto de la gratuidad se perdió en el curso de la masificación ¡qué paradoja! en especial con la hegemonía de los grupos radicales de procedencia maoísta en las décadas de 1960 y 1970, y el uso que los grupos armados hicieron de los claustros en la década de 1980 y principios de la década de 1990, pero ya había jugado un rol central en un momento anterior, cuando la universidad logra un papel de liderazgo en la sociedad peruana a mediados del siglo XXII.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. Educación: Como derecho fundamental, como derecho humano individual y colectivo, necesita mayor trabajo filosófico, jurídico. Sobre

todo para que permita tratarse en la gestión de políticas. Carlos Malpica, ministro de Educación (2003-2004).

- 2. Educación Superior:** Corresponde a la segunda etapa del Sistema Educativo nacional, y es donde se consolida la formación integral de las personas. Produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.
- 3. Constitución Política:** Es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.
- 4. Derecho a la educación:** El Derecho a la educación implica lo siguiente: El reconocimiento y garantía por parte del Estado de la libertad de enseñanza; La educación no debe ser exclusiva del Estado, ni de la promoción del desarrollo científico y tecnológico del país; La obligatoriedad y gratuidad (en las instituciones del Estado) de la educación inicial, primaria y secundaria; La obligatoriedad, por parte del Estado, de coordinar la política educativa.
- 5. Universidad:** Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender

colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc.

6. **Derechos humanos:** Circulación de las relaciones entre los seres humanos. Hay que practicarlas los que lo conocemos, porque hay mucha que no lo conoce.
7. **Gratuidad a la educación:** El Estado es quien debe asegurar que todos puedan recibir una educación elemental que satisfaga las necesidades básicas de aprendizaje; que son las competencias que las personas requieren para desplegar su vida, tanto en la perspectiva de su desarrollo personal como en la de insertarse en el mundo del laboral.

2.4. BASES EPISTÉMICAS

Nosotros tomamos nuestro destino en las manos, nos convertimos en responsables de nuestra historia mediante la reflexión, pero también mediante una decisión en la que empeñamos nuestra vida; y en ambos casos, se trata de un acto violento que se verifica ejercitándose. MERLAU-PONTY.

Hablar de fenomenología, el movimiento filosófico creado por Edmund Husserl (1859-1938), es casi tanto como hablar de la filosofía del siglo XX, y creo que se pueden apuntar dos razones en apoyo de esa opinión. En primer lugar, si desviamos la mirada de las formulaciones concretas que Husserl dio a sus ideas, son muchos los filósofos de nuestro siglo que han reconocido la influencia de Husserl en un grado mayor o menor. Heidegger fue discípulo directo de Husserl, y de él aprendió un cierto estilo de filosofar, aunque pronto surgieron las diferencias teóricas. Sartre, en los años treinta, descubrió a nuestro autor en Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica, que es la exposición más conocida que Husserl logró de una teoría. La influencia sobre Sartre es notoria. Algunos autores decisivos del siglo XX, como Merleau-Ponty, han pertenecido a la fenomenología.

La hermenéutica de Gadamer y Paul Ricoeur encuentra su punto de arranque en Husserl. Y aún podríamos ir más lejos y compartir la tesis que defiende Montero Moliner (en Retorno a la fenomenología) según la cual, para aquellos que entienden de ideas y no de escuelas, la filosofía analítica y del lenguaje participarían del mismo espíritu que la fenomenología.

Autores como Strawson, Austin, Searle y Grice son emparentables con la fenomenología sin necesidad de forzar mucho las comparaciones.

Más complicada se presenta la opinión de Gerd Brand (en Los textos fundamentales de Ludwig Wittgenstein) según la cual Wittgenstein sería el fenomenólogo por antonomasia.

El movimiento filosófico creado por Husserl ha ido extendiéndose y ramificándose con el transcurso de los años. Para hacerse una buena idea de la increíble amplitud del árbol fenomenológico que casi no deja una ciencia ni una disciplina filosófica sin cubrir- puede consultarse con la obra de Bernhard Waldenfels (Introducción a la fenomenología. De Husserl a Derrida). La fenomenología es una filosofía viva, se publican anales y revistas, se dan congresos y seminarios. ¿Cuál puede ser el motivo de este éxito de la fenomenología? Para responder a esta pregunta, entramos en la segunda razón. Ya uno de los primeros discípulos de Husserl, Adolf Reinach, había señalado que la fenomenología, más que un sistema de doctrinas filosóficas, era un método. Y un método que además envuelve un desarrollo ilimitado por principio.

Este es el sentido del título que he dado a mi artículo: la fenomenología como un intento de establecer las condiciones de posibilidad de la filosofía, como un intento de mostrar el camino que conduce a ver el mundo de un modo filosófico. En un esfuerzo de reflexión metafilosófica, Husserl buscó un lugar para la filosofía, un lugar que nadie más que ella podría rellenar, y agotó sus energías prácticamente en ese esfuerzo. Por ese motivo, y dejando a un lado las falsas radicalidades metafilosóficas, la fenomenología como teoría filosófica apenas se decanta por tesis precisas:

tanto que casi podríamos decir que todo lo que caiga bajo el rótulo "filosofía realizada con un esfuerzo de seriedad y rigor" puede ser considerado como "fenomenología". Además, siendo Husserl el iniciador de la corriente, se hace en parte comprensible que su filosofía esté afectada de todas las vacilaciones propias del que explora un nuevo terreno. Husserl, que era un hombre sumido en la teoría y excesivamente escrupuloso, volvió una y otra vez sobre sus propias ideas, e intentó exponerlas completas en varias ocasiones, añadiendo más y más detalles, complicando la terminología. A su muerte dejó más de 45.000 folios taquigrafiados y creo que aún siguen editándose sus obras bajo el título de Husserliana.

Sin embargo, se consideró un principiante de la filosofía, que sólo se había adentrado en los primeros caminos del inmenso territorio que el método fenomenológico abría. Pero no debemos olvidar cuando leemos a Husserl, que esta filosofía confusa, inacabada y a veces contradictoria, fue la inspiración para obras geniales del siglo XX, rebosantes de ideas tal vez más claras y atractivas, y que, bien en deuda teórica o en debate crítico con ella, son numerosos los filósofos de nuestro siglo que han pasado por la fenomenología y han contribuido a desarrollarla y matizarla con sus teorías. Por tanto, creo que entender a Husserl es necesario para entender nuestro siglo, al menos filosóficamente hablando. En este artículo intentaremos, en la medida de lo posible, acercarnos a este entendimiento.

La fenomenología nació en las Investigaciones lógicas como una refutación del psicologismo. El psicologismo pretendía ser un modo de solucionar algunos problemas que planteaban la teoría del conocimiento y de la ciencia, sin salir de los estrechos márgenes de un positivismo de "hechos".

La idea del psicologismo consistía en hacerse una cierta composición de lugar, sin despegarse del suelo del sentido común de su época para conseguir de ese modo la ventaja de una apariencia de inteligibilidad inmediata. Acto seguido, se ventilaba la teoría del conocimiento, pretendiéndose que las paradojas que descubría no eran más que el resultado de oscuros filosofemas.

La composición de lugar que antes he mencionado es esta: empezamos por aceptar la realidad de un mundo de objetos como algo comprensible de suyo, como un horizonte infranqueable más allá del cual no tiene sentido ninguna pregunta. Dentro de ese mundo de objetos colocamos al ser humano como un objeto entre objetos; ahora bien, el ser humano nos resulta un objeto muy peculiar. ¿En qué consiste la conciencia o vida anímica por la cual ese objeto se representa a todos los demás? ¿Es una propiedad de ese objeto? En nuestro mundo positivista de objetos sólo podemos admitir el enlace casual como relación entre objetos.

¿Se puede explicar acaso el conocimiento como una influencia causal de un objeto sobre otro objeto? El psicologismo cedía a la tentación cartesiana de concebir la conciencia o vida anímica como una cosa, una realidad sustancial. En las últimas décadas del siglo XIX la psicología se había constituido como ciencia, al probarse que era posible aplicar el método experimental para el estudio de la vida anímica de animales y seres humanos.

Y desde su nacimiento hasta mucho tiempo después, la psicología pretendía convertirse en una auténtica "física del alma", pretensión que será duramente criticada por Husserl: según nuestro autor, nunca podría

llegarse a esta concepción justa del sujeto -en tanto que sujeto cognoscente- mientras se le siguiese tratando de agotar en todos sus matices por medio de una ciencia empírica, intento bajo el cual subyacía la visión sesgada de él como objeto entre objetos.

Era totalmente absurda la supuesta fundamentación definitiva del conocimiento por parte de la psicología, alegándose que el conocimiento debía verse como un evento psicológico, y que su misterio será finalmente iluminado por la razón científica. Teniendo en cuenta que desde los tiempos de Descartes la teoría del conocimiento había sido el baluarte de la posibilidad y necesidad de la reflexión filosófica, al ser solucionados sus "problemas" por una ciencia como la psicología, la filosofía quedaba sin "trabajo" y por tanto, sin "sentido". Pero el psicologista había ido demasiado lejos: al pretender cerrar el círculo de la objetividad científica sobre sí mismo, lo único que consiguió fue poner de relieve los propios límites de toda ciencia.

La teoría del conocimiento no podía solventarse con la investigación psicológica porque esta era un conocimiento. Tampoco la lógica podía reducirse a leyes que gobernaban exclusivamente la psique humana, puesto que la psicología daba la lógica por supuesta en todos sus razonamientos. "El relativismo específico hace esta afirmación: para cada especie de seres capaces de juzgar, es verdadero lo que según su constitución o según las leyes de su pensamiento deba tenerse por verdadero... la constitución de una especie es un hecho. Y de hechos sólo pueden sacarse hechos. Fundar la verdad en la constitución de una especie... significa darle, pues, el carácter de un hecho.

Pero esto es un contrasentido. Todo hecho es individual, o sea, determinado en el tiempo. Pero hablar de una verdad temporal sólo tiene sentido refiriéndose a un hecho afirmado por ella (caso de que sea una verdad de hecho) más no refiriéndose a ella misma." (Investigaciones lógicas, primera parte, cap. VII). La raíz del problema estaba -aunque parezca un galimatías- en una errónea concepción de lo que es un concepto. De alguna manera la mente humana no está hecha, en su funcionamiento ordinario, ni para el estatismo absoluto de los conceptos ni para la fugacidad de las sensaciones.

Por eso, cuando Husserl propone un filosófico viaje al fondo del concepto, considerándolo en tanto tal concepto, prescindiendo por completo de averiguar nada acerca de su naturaleza o realidad, y persiguiendo conexiones puras entre conceptos en un dominio donde precisamente reina el más completo aislamiento y soledad entre entes conceptuales perfectamente idénticos a sí mismos, nos resulta como una bocanada de aire fresco la teoría opuesta, que toma a los conceptos en su realidad superficial de eventos psíquicos, sin meterse en las honduras de su significado, y va explicando su aparición por medio de un proceso genético.

Pero Husserl consideraba que debía hacerse una teoría del conocimiento puramente conceptual: por lo tanto, no podía utilizarse ni uno sólo de los conocimientos ya constituidos. Ese es el sentido que tiene su famosa *epoché* (suspensión del juicio) o reducción fenomenológica. Para poder estudiar las vivencias en cuanto tales, hay que modificar nuestro modo ordinario de vivirlas. Husserl describe este modo ordinario o actitud natural como un directo e ingenuo apuntar de la conciencia al mundo y a sus objetos, como

una atención y un interés en ellos.

La actitud natural está cargada de interpretaciones admitidas tácitamente como válidas, de prejuicios, de intelectualizaciones confusas que conducen a faltas de entendimiento.

El resultado de la epojé fenomenológica es que nuestra atención se desplaza a los objetos al modo de darse esos objetos en la conciencia, o sea, a los fenómenos en sentido fenomenológico. Entonces el fenomenólogo sólo aceptará como fenómenos válidos aquellos que estén dados originariamente, y que son la base para toda interpretación e intelectualización posterior.

"No hay teoría concebida capaz de hacernos errar respecto al principio de todos los principios: que toda intuición en que se da algo originariamente es un fundamento de derecho del conocimiento; que todo lo que se nos brinda originariamente (por decirlo así, en su realidad corpórea) en la intuición, hay que tomarlo simplemente como se da, pero también sólo dentro de los límites en que se da." (Ideas, 24).

Para Husserl, la filosofía tiene que apoyarse en las intuiciones más primordiales de nuestra vida: "Las intuiciones que únicamente pudieran ser vivificadas por impresiones remotas e imprecisas, inauténticas -y en el supuesto de nuevo se tratara realmente de unas intuiciones- no podrían satisfacernos. Nosotros queremos volver a las cosas mismas." (Investigaciones lógicas). Este volver a las cosas mismas se convirtió en un lema repetido de la fenomenología.

Tras la epojé o reducción fenomenológica -que nos han colocado

plenamente en el terreno de partida de la subjetividad- viene la reducción eidética. Husserl se aparta del empirismo al defender que hay una verdadera intuición de esencias. "Una intuición empírica e individual puede convertirse en intuición esencial (ideación) -posibilidad que por su parte no debe considerarse como empírica, sino como esencial. Lo intuído en este caso es la correspondiente esencia pura o leídos, sea la suma categoría, sea una división de la misma hasta descender a la plena concreción" (Ideas, 3). La fenomenología queda ahora definida más estrictamente como la descripción eidética de la vida trascendental del yo.

Por vida trascendental del yo entenderemos el conjunto de vivencias o fenómenos originarios que, como datos absolutos a toda posición de trascendencia, hacen posible la apertura de la conciencia a un mundo. Se trata de apresar el origen último de todo posible sentido y validez de ser. Husserl se plantea la pregunta sobre cómo debemos concebir el sujeto para que después resulte inteligible el que ese sujeto lo sea de conocimiento.

Partiendo de la esencia intuitivamente aprehensible del conocimiento -que es la apertura intencional de un sujeto a un objeto presente-, y a la luz de ella, tenemos que reexaminar nuestros conceptos tanto de la realidad del sujeto como de la realidad del objeto o mundo. Todos los conceptos, incluyendo los que Kant llamaba conceptos puros, han de encontrar su sentido originario en una subjetividad trascendental, de la que parte toda concepción, tanto del mundo como de uno mismo. Esta es la reducción trascendental, por la que Husserl accedía a su peculiar idealismo fenomenológico.

Muchos de los seguidores de Husserl de aquella época se extrañaron del viraje hacia el idealismo que ya empezaba a manifestarse en *Ideas*, y se apartaron de la reducción trascendental, recorriendo entonces sus propios caminos filosóficos. Husserl se quedó sólo con un reducido grupo de incondicionales. La reducción trascendental abría el paso hacia un territorio inédito, del que cabía tener experiencias trascendentales y del que podía ocuparse por fin una filosofía autónoma, radical y sustantiva; así se pondría fin a la dispersión de la filosofía en filosofías. Ya hemos visto cual era la postura del objetivismo científicista.

"El trascendentalismo, por el contrario, dice: el sentido de ser del mundo de vida previamente dado es una configuración subjetiva, es producto de la vida de la experiencia, de la vida pre-científica. En ella se construye el sentido y la validez de ser del mundo, y en cada caso del mundo que vale realmente para el que en cada caso lo experimenta.

En cuanto al mundo "objetivamente verdadero", el de la ciencia, es una creación de más alto grado, fundada sobre la experiencia y el pensamiento pre-científico, o lo que es igual, sobre sus rendimientos de validez. Sólo una retro-indagación radical de la subjetividad, de la subjetividad que es precisamente la que en última instancia hace posible toda validez del mundo con su contenido y en todas las modalidades científicas y pre-científicas, así como una indagación del qué y el cómo de los rendimientos de la razón, puede hacer inteligible la verdad objetiva y alcanzar el sentido de ser último del mundo. Por consiguiente, no es el ser del mundo en su obviedad incuestionada lo en-sí primero, ni se trata de plantear la nuda interrogación sobre lo que objetivamente le pertenece; sino que lo en-sí

primero es la subjetividad, y precisamente en cuanto instancia que pre-da ingenuamente el ser del mundo y seguidamente lo racionaliza. O lo que es igual: lo objetiva." (Crisis, 14).

Ahora estamos en condiciones de poner de manifiesto y comprender la tensión filosófica en que se movió Husserl durante toda su obra. Por un lado nos encontramos con una filosofía o fenomenología crítica. La fenomenología crítica busca parcelas de la realidad, parcelas que sean "intuitivamente", "manifiestamente" de la realidad -experimentado en una vivencia pre-científica-, y que no puedan ser explicadas por las conceptualizaciones al uso en la ciencia. Esa parcela de la realidad es la vida anímica o subjetividad trascendental.

En Crisis, Husserl la llamó "el mundo de la vida". Pero la filosofía crítica, podemos decir, se ha auto-inmolado para revelar las incongruencias del objetivismo cientificista, porque al problematizar el conocimiento y buscarle un fundamento, ha cerrado también, en principio, sus propias vías. Aquí es donde aparece el trascendentalismo kantiano y su división entre conocimiento ordinario y científico y conocimiento trascendental. Husserl, recuperando la reflexión de Kant, quiere venir a abrir una posibilidad para una filosofía sustantiva que, habiéndose hecho epojé de toda tesis, no busque ya un fundamento para el conocimiento, ni siquiera un concepto de conocimiento y trascendencia, y se limite a describir fielmente el fenómeno considerado como dato absoluto, proporcionado por una experiencia trascendental. Una buena muestra de la tensión entre estos dos modos de concebir la filosofía simplificada podríamos decir: teoría del conocimiento y metafísicas que en las Meditaciones cartesianas Husserl

llega a indicar que también la experiencia trascendental requeriría una crítica que la revisara.

Una de las frases más famosas de la fenomenología es aquella que expresa la intencionalidad de la conciencia: toda conciencia es conciencia de algo y ese algo no es la propia conciencia. Husserl establece una conexión indisoluble entre la conciencia y su objeto, la llamada correlación universal objeto conciencia. Habiendo tomado la noción de intencionalidad de su maestro Franz Brentano, Husserl se percató de que por un lado no puede concebirse ninguna vivencia de conciencia aislada o separada del objeto al que está dirigida, al que apunta intencionalmente (y que, en principio, no es el objeto sino el objeto intencional), pero que también, por otro lado, y por lo menos en lo que respecta a su sentido, tampoco el objeto era autónomo o independiente de la conciencia, que es la única fuente dadora de sentido.

Para Husserl, conciencia y objeto son dos entidades separadas en la naturaleza que por el conocimiento se pondrán en relación. Hay una correlación primitiva a partir de la cual se definen sujeto y objeto como tales. (Con total independencia de lo que exista o no exista en la realidad, la vivencia queda identificada esencialmente como vivencia de un cierto objeto. Por decirlo así, la esencia de las vivencias tiene un lado subjetivo - que es la propia acción de la conciencia en tanto que ejerciéndose intencionalmente- y un lado objetivo. Al lado objetivo de la esencia de una vivencia lo denominará Husserl nóema de esa vivencia.

Al lado subjetivo, noesis de la vivencia. Hay textos de Husserl que parecen avalar la idea de la distinción entre nóema y objeto: "El árbol pura y

simplemente, la cosa de la naturaleza, es todo menos esto percibido, el árbol, en cuanto tal, que es inherente como sentido perceptivo a la percepción, y lo es inseparablemente. El árbol pura y simplemente puede arder, descomponerse en sus elementos químicos, etc. Pero el sentido -el sentido de esta percepción, algo necesariamente inherente a su esencia- no puede arder, no tiene elementos químicos, ni fuerzas, ni propiedades reales en sentido estricto" (Ideas, 81).

Relacionada con esta posible separación entre nóema y objeto, está la idea de Husserl de que no todos los ingredientes de la conciencia tienen carácter intencional. Este aspecto de la fenomenología de Husserl fue controvertido y muy criticado por Sartre. A los elementos no intencionales los llama hylé; plantea en Ideas que la noesis tendría una cierta función animadora de esta hylé -sensaciones o contenidos representantes- para generar los correspondientes nóemas. Con ello, prácticamente estamos en el representacionalismo que el propio Husserl denostaba. Husserl había insistido en la "presencia en persona" del objeto ante la conciencia durante la percepción del mismo:

"Pero si intentamos separar en esta forma el objeto real (en el caso de la percepción externa, la cosa percibida de la naturaleza) y el objeto intencional, e introducir como ingrediente en la vivencia este último, en cuanto "inmanente" a la percepción, caemos en la dificultad de hallarse ahora, frente a frente, dos realidades en sentido estricto, mientras que, sin embargo, sólo con una nos encontramos y sólo una es posible. La cosa, el objeto natural, eso es lo que percibo, el árbol que está ahí en el Jardín; éste y no otro es el objeto real de la intención perceptiva. Un segundo árbol

inmanente, o bien una imagen interna del árbol que está ahí fuera ante mí, no se da en modo alguno y suponer hipotéticamente una cosa semejante sólo conduce a un contrasentido." (Ideas, 90).

Husserl se opone a la separación entre un mundo de realidad -en-sí- correspondiente a las afirmaciones de la ciencia física matematizada -y un mundo de apariencias o fenómenos sensoriales meramente subjetivos. Si admitimos que la cosa sensible y sus cualidades son fenómenos subjetivos, entonces tampoco serán trascendentes las cosas en sentido físico, puesto que son exactamente las mismas cosas que indicamos como un "esto" en la percepción sensible las que el físico estudia con profusión de experimentos en torno a ellas, de las que deriva, aplicando cánones estables de la racionalidad lógico empírica, las determinaciones físicas de la cosa. Con este "mito" -así lo llama Husserl- cae también la teoría causal de la percepción.

Así: "Como toda vivencia intencional tiene un nóema y en él un sentido mediante el cual se refiere al objeto, así, a la inversa, todo lo que llamamos objeto, aquello de que hablamos, lo que como realidad tenemos ante los ojos, lo que tenemos por posible o probable, lo que nos figuramos por imprecisamente que sea, es, sólo con el ser tal, un objeto de la conciencia, y esto quiere decir que, sean y se llamen mundo y realidad lo que sean y se llamen, tiene que estar representado dentro del marco de la conciencia real y posible por sentidos o proposiciones, llenos por el correspondiente contenido más o menos intuitivo " (Ideas. 113).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo realizado corresponde al tipo de investigación **descriptivo**, lo cual es sustentado por Aranzamendi, (2010, p. 161) donde dice -... consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos formales del Derecho. Lo formal trata esencialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos fácticos se fundan en observación mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre casi siempre a la verificación puntual...ll.

3.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Como método general se tiene al método científico, al respecto Aranzamendi, (2010, p. 164) -...ya que es rasgo esencial y característico de la ciencia (...) Bunge, (1995, p. 65) -En ciencias, no hay avenidas hechas, pero sí una brújula mediante la cual a menudo es posible estimar si se está sobre una brújula promisoría. Esta brújula es el método científico, que no produce automáticamente el saber, pero evita que nos perdamos en el caos aparentemente de los fenómenosll.

Kerlinger y Lee (2002, p.124) -el método científico comprende un conjunto de normas que regulan el proceso de cualquier investigación

que merezca ser calificada como científicall.

Y como método específico el Método Dogmático, Aranzamendi, (2010, p. 169) -En la investigación jurídica a ser aquella actividad encaminada al estudio e investigación de la doctrina y el Derecho con la finalidad de realizar abstracciones relacionadas a la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía u comparación con la finalidad de elaborar construcciones conceptuales. De allí también se habla de método constructivo o institucionalismoll.

También se utilizó el Método Histórico. Al desentrañar el sentido del legislador original, debe apreciarse los diarios de debates y exposición de motivos de las normas relativas al derecho a la educación y, específicamente, lo emitido y resuelto a favor de la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas, considerando los principios que inspiraron tales disposiciones.

3.3 DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó en el trabajo de investigación fue diseño transeccional descriptivo; Nuestra – observación, Hernández (2010, p. 152), -indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, son estudios puramente descriptivosll.

Cuyo esquema es el que sigue:

M —————> O

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

Según Carrasco, (2006, p.236) "La población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación".

La población en estudio estuvo constituida por 37 000 estudiantes de las universidades públicas de la región centro, 2014.

UNIVERSIDADES	ESTUDIANTES	%
Universidad Nacional del Centro del Perú de Huancayo	15 000	41
Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco	10 000	27
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco	7 000	19
Universidad Nacional de Huancavelica	5 000	14
TOTAL	37 000	100

Elaboración: Investigador.

3.4.2. MUESTRA

El mismo Carrasco, (2006, p.237) menciona que "la muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetivo y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población".

El Muestreo es muestras no probabilísticas; ya que en este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la

probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, puesto que predominó el factor criterial del investigador.

La muestra estuvo conformada por 80 estudiantes de las universidades públicas de la región centro, 2014.

UNIVERSIDADES	Estudiantes	%
Universidad Nacional del Centro del Perú de Huancayo	20	25
Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco	20	25
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco	20	25
Universidad Nacional de Huancavelica	20	25
TOTAL	80	100

Elaboración: Investigador.

3.5 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. Técnica

Encuesta

Es un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Está rigurosamente estandarizado, operacionaliza determinados problemas que son objeto de investigación. Además de preguntas y categorías de respuestas, contienen instrucciones que indican cómo contestar.

3.5.2. Instrumento

Cuestionario

Según Sierra, (1995, p.245) el instrumento cuestionario de encuesta es -un conjunto de preguntas, preparados cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido.

3.6 TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

La técnica utilizada fue la observación, con su instrumento la ficha de observación directa.

La parte estadística se utilizó las tablas de distribución de frecuencias, con la ayuda del software SPSS v. 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTAR LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN ESTADÍSTICA MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS Y GRÁFICOS

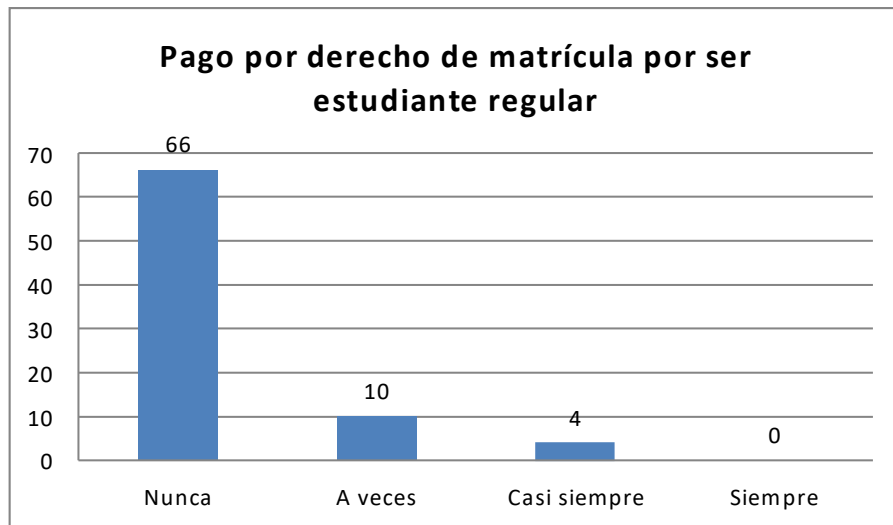
En este capítulo se ha analizado la ficha de observación para evaluar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las universidades públicas de la región centro, 2014, para el cual comenzamos con el primer componente:

Tabla N° 01

Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	66	82.50
A veces	10	12.50
Casi siempre	4	5.00
Siempre	0	0.00
Total	80	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 01



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 01 y gráfico N° 01 se puede apreciar que en el primer componente: Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 66 y que representa el 82.50% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 10 de ellos y que representa el 12.50% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego 4 estudiantes que es el 5.00% menciona que casi siempre debería hacerse y nadie mencionó que siempre debiera hacerse. En síntesis, la gran mayoría menciona que no debe pagarse el derecho de matrícula por ser un estudiante regular.

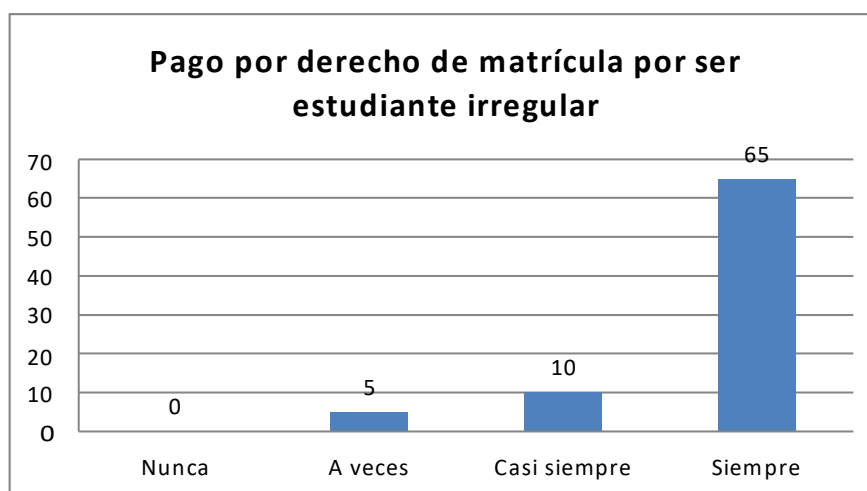
Veamos ahora el segundo componente:

Tabla N° 02

Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.00
A veces	5	6.25
Casi siempre	10	12.50
Siempre	65	81.25
Total	80	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 02



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 02 y gráfico N° 02 se puede apreciar que en el segundo componente: Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, el panorama cambia, la gran mayoría de ellos que es 65 y que representa el 81.25% manifestó que siempre debería hacer el pago pues aducen que por ser un estudiante irregular, según la normatividad ha perdido el derecho de la gratuidad de la enseñanza, nos referimos a que si debe pagarse el derecho de matrícula, asimismo, 10 de ellos y que representa el 12.50% sostienen que casi siempre debería realizarse dicho pago, luego 5 estudiantes que es el 6.25% menciona que a veces debería hacerse y nadie mencionó que nunca debiera hacerse dicho

pago. En síntesis, la gran mayoría menciona que si debe pagarse el derecho de matrícula por ser un estudiante irregular.

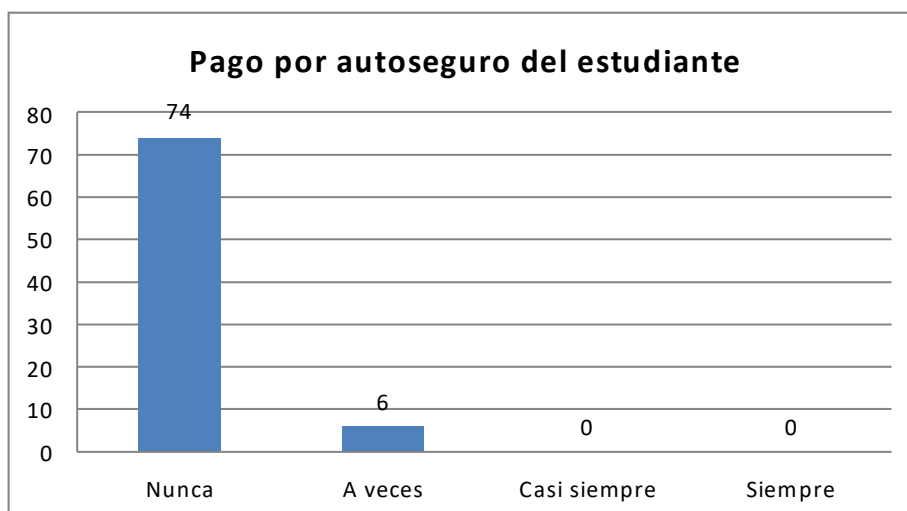
Veamos ahora el tercer componente:

Tabla N° 03

Pago por autoseguro del estudiante		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	74	92.50
A veces	6	7.50
Casi siempre	0	0.00
Siempre	0	0.00
Total	80	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 03



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 03 y gráfico N° 03 se puede apreciar que en el tercer componente: Pago por derecho de autoseguro, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 74 y que representa el 92.50% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 6 de ellos y que representa el 7.50%

sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego ningún estudiante mencionó que casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona de los estudiantes que no debe pagarse el derecho por el autoseguro y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

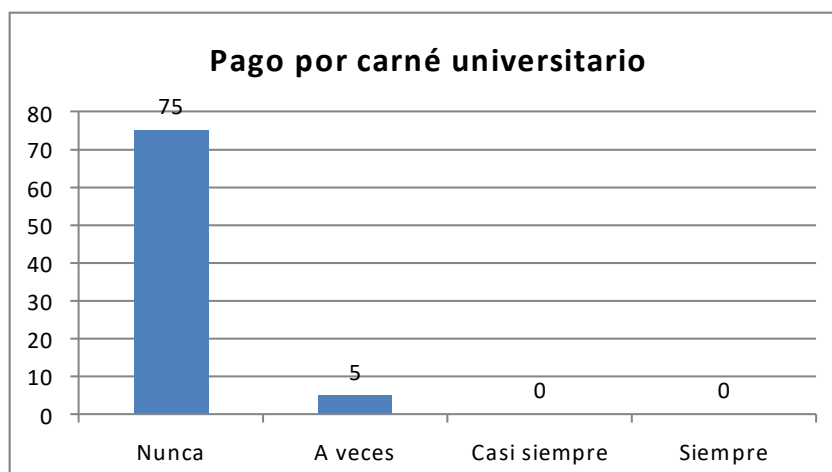
Veamos ahora el cuarto componente:

Tabla N° 04

Pago por carné universitario		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	75	93.75
A veces	5	6.25
Casi siempre	0	0.00
Siempre	0	0.00
Total	80	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 04



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 04 y gráfico N° 04 se puede apreciar que en el cuarto componente: Pago por derecho de carné universitario, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 75 y que representa el 93.75%

manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 5 de ellos y que representa el 6.25% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego ningún estudiante mencionó que casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona de los estudiantes que no debe pagarse el derecho de carné universitario y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

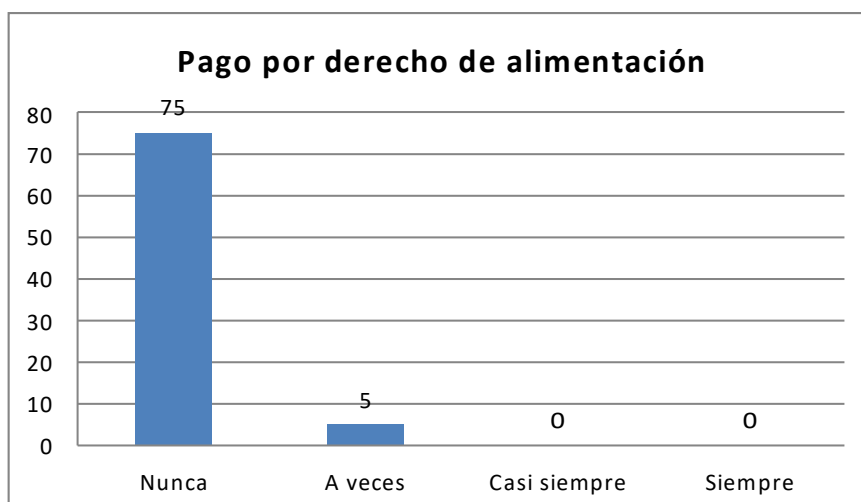
Veamos ahora el quinto componente:

Tabla N° 05

Pago por derecho de alimentación		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	75	93.75
A veces	5	6.25
Casi siempre	0	0.00
Siempre	0	0.00
Total	80	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 05



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 05 y gráfico N° 05 se puede apreciar que en el quinto componente: Pago por derecho de alimentación, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 75 y que representa el 93.75% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 5 de ellos y que representa el 6.25% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego ningún estudiante mencionó que casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona de los estudiantes que no debe pagarse el derecho por alimentación y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

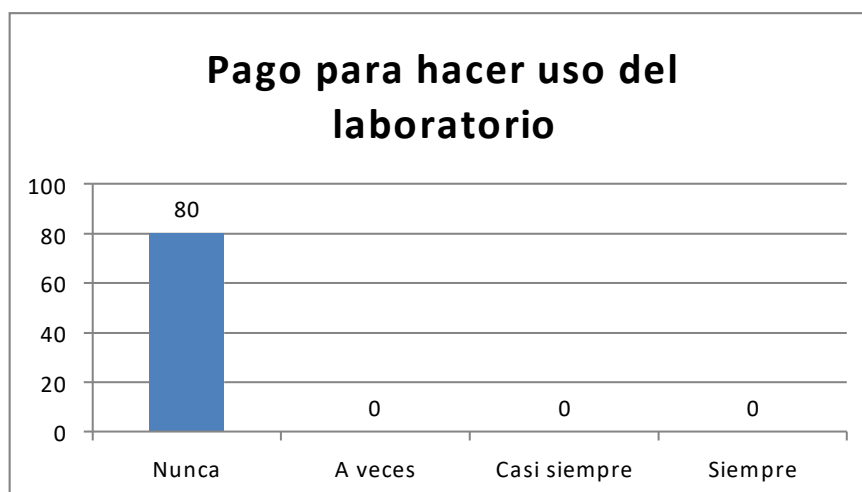
Veamos ahora el sexto componente:

Tabla N° 06

Pago para hacer uso del laboratorio		
Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	80	100.00
A veces	0	0.00
Casi siempre	0	0.00
Siempre	0	0.00
Total	80	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 06



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 06 y gráfico N° 06 se puede apreciar que en el sexto componente: Pago por derecho de uso de laboratorios, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la totalidad de estudiantes que es 80 y que representa el 100.00% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, luego ningún estudiante mencionó que a veces, casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, todos los estudiantes mencionan que no debe pagarse el derecho por uso de laboratorios y que el estado peruano debería

solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

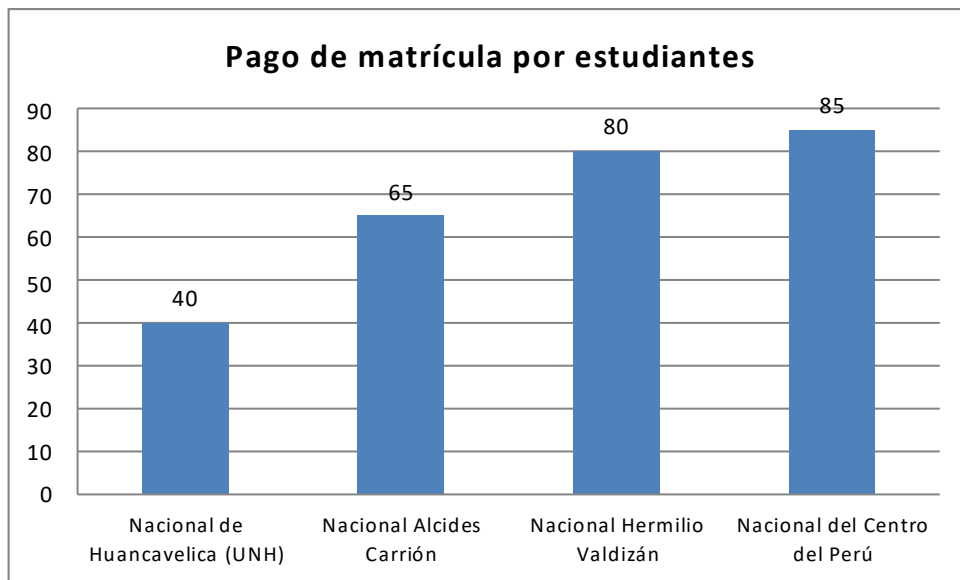
Finalmente veamos ahora el último componente referido al monto que se paga por derecho de matrícula en las universidades públicas de la región centro, 2014:

Tabla N° 07

Pago de matrícula por estudiantes		
Universidades	Frecuencia	Porcentaje
Nacional de Huancavelica (UNH)	40	14.81
Nacional Alcides Carrión	65	24.07
Nacional Hermilio Valdizán	80	29.63
Nacional del Centro del Perú	85	31.48
Total	270	100.00

Fuente: Base de datos del investigador.

Gráfico N° 07



Fuente: Base de datos del investigador.

De la Tabla N° 07 y gráfico N° 07 se puede apreciar que en el último componente: Pago por derecho de matrícula, de las 4 universidades públicas de la región centro, 2014 evaluadas, el pago más alto por derecho de matrícula se encuentra en la Universidad Nacional del Centro del Perú

con S/.85.00, luego tenemos a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con S/.80.00, luego tenemos a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco con S/. 60.00 y finalmente tenemos a la Universidad Nacional de Huancavelica con S/. 40.00. En síntesis, la universidad más cara es la Universidad Nacional del Centro del Perú y el monto más barato es la Universidad Nacional de Huancavelica.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS

De la Tabla N° 01 y gráfico N° 01 se pudo apreciar que en el primer componente: Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 66 y que representa el 82.50% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 10 de ellos y que representa el 12.50% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego 4 estudiantes que es el 5.00% menciona que casi siempre debería hacerse y nadie mencionó que siempre debiera hacerse. En síntesis, la gran mayoría menciona que no debe pagarse el derecho de matrícula por ser un estudiante regular.

El Grupo Educación al Futuro ha elaborado un ranking de costos de pensiones de estudio de las universidades del país, especialmente de las de la capital. Los montos consignados son una aproximación a las cifras oficiales. En general, todas las universidades cobran un derecho de matrícula al inicio de ciclo que fluctúa entre los S/.100 y S/.720.

En todas las universidades que tienen la especialidad de Medicina, esta resulta ser la carrera más cara. Así por ejemplo en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) fluctúa entre S/.2000 y S/.3500; en la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) entre S/.1300 y S/.2600; en la Universidad de San Martín de Porres (USMP) entre S/.1790 y S/.3500.

Estas cifras explican también la gran cantidad de postulantes para esta Carrera a las universidades públicas como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV).

Veamos ahora el segundo componente, de la Tabla N° 02 y gráfico N° 02 se puede apreciar que en el segundo componente: Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, el panorama cambia, la gran mayoría de ellos que es 65 y que representa el 81.25% manifestó que siempre debería hacer el pago pues aducen que por ser un estudiante irregular, según la normatividad ha perdido el derecho de la gratuidad de la enseñanza, nos referimos a que si debe pagarse el derecho de matrícula, asimismo, 10 de ellos y que representa el 12.50% sostienen que casi siempre debería realizarse dicho pago, luego 5 estudiantes que es el 6.25% menciona que a veces debería hacerse y nadie mencionó que

nunca debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona que si debe pagarse el derecho de matrícula por ser un estudiante irregular.

En este rubro la gran mayoría de los estudiantes si menciona que por ser alumno irregular si debe realizar los pagos correspondientes diversos.

Veamos ahora el tercer componente, de la Tabla N° 03 y gráfico N° 03 se puede apreciar que en el tercer componente: Pago por derecho de autoseguro, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 74 y que representa el 92.50% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 6 de ellos y que representa el 7.50% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego ningún estudiante mencionó que casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona de los estudiantes que no debe pagarse el derecho por el autoseguro y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

La legislación actual se aplica a las universidades públicas o privadas del donde se especifica que los estudiantes universitarios tienen el derecho de utilizar el autoseguro que ofrece la universidad.

Veamos ahora el cuarto componente, de la Tabla N° 04 y gráfico N° 04 se puede apreciar que en el cuarto componente: Pago por derecho de carné universitario, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 75 y que representa el 93.75% manifestó que nunca debería hacer el pago pues

aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 5 de ellos y que representa el 6.25% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego ningún estudiante mencionó que casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona de los estudiantes que no debe pagarse el derecho de carné universitario y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

Definitivamente el derecho al medio pasaje con la presentación del carné universitario es un logro muy ostensible, sin embargo su adquisición debiera ser gratuito para los alumnos regulares, así lo sostienen la mayoría de los analistas políticos en nuestro medio para las universidades públicas del país.

Sin embargo, la ex Asamblea Nacional de Rectores y el Sutep consideran justa la propuesta legislativa, de la congresista Cuculiza que plantea que se elimine medio pasaje en universidades privadas. Pocas veces una iniciativa legislativa ha recibido el respaldo mayoritario de diferentes sectores políticos, gremiales y sociales del país. Ese es el caso del proyecto de ley de la congresista Martha Hildebrandt, que plantea que las instituciones universitarias estatales no sean gratuitas para los alumnos que provienen de colegios particulares y para quienes estén en condiciones de pagar.

La propuesta, que alcanzó nuevamente protagonismo, ha encontrado el apoyo de casi todas las bancadas parlamentarias, del viceministro de Gestión Institucional, Víctor Díaz, del Sindicato Unitario en la Educación del Perú (Sutep) y de la Asamblea Nacional de Rectores

(ANR), entre otros representantes de la sociedad.

Veamos ahora el quinto componente, de la Tabla N° 05 y gráfico N° 05 se puede apreciar que en el quinto componente: Pago por derecho de alimentación, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la gran mayoría de ellos que es 75 y que representa el 93.75% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, asimismo, 5 de ellos y que representa el 6.25% sostienen que a veces debería realizarse dicho pago, luego ningún estudiante mencionó que casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, la gran mayoría menciona de los estudiantes que no debe pagarse el derecho por alimentación y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

La gratuidad de la alimentación, también es fundamental en este análisis, y dependerá mucho de la situación de estudiante regular y del presupuesto que tenga cada universidad pública para este rubro.

Veamos ahora el sexto componente, de la Tabla N° 06 y gráfico N° 06 se puede apreciar que en el sexto componente: Pago por derecho de uso de laboratorios, de los 80 estudiantes evaluados de las universidades públicas de la región centro, 2014, la totalidad de estudiantes que es 80 y que representa el 100.00% manifestó que nunca debería hacer el pago pues aducen como en el primer caso que no debería haber pago alguno por ser un derecho ganado, nos referimos a la gratuidad de la enseñanza, luego ningún estudiante mencionó que a veces, casi siempre y siempre debiera hacerse dicho pago. En síntesis, todos los estudiantes mencionan

que no debe pagarse el derecho por uso de laboratorios y que el estado peruano debería solventarlo, por tratarse lógicamente de estudiantes regulares.

También, el pago de laboratorios debiera ser gratuito. Todas las universidades públicas de la región centro tienen ingresos por Canon y por sobre canon, de ahí debiera financiarse la implementación y el equipamiento de los laboratorios, por lo tanto su uso debiera ser gratuito.

Finalmente veamos ahora el último componente referido al monto que se paga por derecho de matrícula en las universidades públicas de la región centro, 2014, de la Tabla N° 07 y gráfico N° 07 se puede apreciar que en el último componente: Pago por derecho de matrícula, de las 4 universidades públicas de la región centro, 2014 evaluadas, el pago más alto por derecho de matrícula se encuentra en la Universidad Nacional del Centro del Perú con S/.85.00, luego tenemos a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán con S/.80.00, luego tenemos a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco con S/. 60.00 y finalmente tenemos a la Universidad Nacional de Huancavelica con S/. 40.00. En síntesis, la universidad más cara es la Universidad Nacional del Centro del Perú y el monto más barato es la Universidad Nacional de Huancavelica.

Dada la autonomía universitaria contemplado en la Ley N° 23733 y la Ley 30220, las universidades según el diagnóstico situacional realizado proponen el monto de la tasa de matrícula, debido a ello en nuestra investigación, la universidad más cara es la Universidad Nacional del Centro del Perú y el monto más barato es la Universidad Nacional de Huancavelica.

Es correcto y adecuado que las universidades públicas regulen el

rendimiento de sus estudiantes y que también tomen las medidas necesarias en caso algún estudiante no haga mérito para llevar adelante, su carrera, pero ello debe resultar de sus propias aptitudes, no como lo dispone la Constitución actual, que bajo su redacción actual pone en riesgo la gratuidad de la educación universitaria en las universidades del Estado.

5.2. APOORTE CIENTÍFICO

Aporte teórico:

En la parte teórica, el aporte consiste en que el servicio educativo viene a ser la impartición de educación por parte de los docentes en las Universidades Públicas de la Región Centro, en cumplimiento de un programa curricular sujeto a un número de créditos, los cuales, al ser aprobados en su totalidad por los universitarios, les permite egresar de la carrera y posteriormente obtener el grado y título correspondiente. Esto es lo que debe brindarse sin costo alguno para el estudiante que logre una vacante en la universidad pública en nuestro país, no debe abonarse pago de matrícula ni pensiones de enseñanza, debiendo la universidad procurar todos los recursos para que la educación pueda impartirse: contratar docentes, asumir el pago de los servicios públicos para su funcionamiento, dar mantenimiento a los laboratorios, enseres y demás infraestructura indispensable para que el estudiante pueda avocarse al conocimiento. Y como toda gran universidad que se precie, debe contar con una biblioteca superior, actualizada y con abasto suficiente para que los estudiantes puedan investigar plenamente, incluyendo módulos virtuales de educación a través de internet como el día de hoy se vienen posicionando.

Nuestra investigación como aporte teórico defiende la gratuidad de la

enseñanza en las universidades públicas a nivel de los estudios de pre grado, es decir, los primeros que se realizan en la búsqueda de la formación profesional dentro del sistema universitario. Los estudios de post grado pueden estar sujetos al pago de derechos, o si la universidad lo ha previsto, otorgar becas. Queda a condición de la universidad, bajo sus propios recursos, evaluar cuánto es la tasa que podría cobrar por el post grado o las becas a otorgar. Sin embargo, la calidad en ambos niveles debe ser la misma, pues como hemos manifestado, parte del derecho a la educación gratuita en las universidades públicas involucra que dicha educación sea de calidad, en armonía con el respeto a la dignidad de la persona.

Evidentemente, al ser limitadas las oportunidades de estudiar en una universidad pública, y es por ello que existen los exámenes de admisión, aquél estudiante que ya ingresó o cursó una carrera en una universidad pública, no puede gozar de una educación gratuita para otra carrera en cualquier otra universidad pública. Se podría configurar cierta desproporción, de jóvenes que ya tuvieron su oportunidad de estudiar una carrera, de querer acaparar otra y con los mismos beneficios. La universidad pública es para quien la merece y lo demuestra con sus actos, pero es injusto que aquella persona que ya gozó de una educación universitaria gratuita pueda nuevamente estudiar otra carrera bajo dicha condición, o pretender estudiar simultáneamente dos en dos universidades públicas a la vez, pues le estaría negando una oportunidad a quien aspira por primera vez al sistema universitario. Sin ánimos de negar su derecho a educarse gratuitamente en las universidades públicas, aquella persona que ya está estudiando no puede ser admitido simultáneamente en otra

universidad pública o de haber culminado una carrera, deberá pagar una mensualidad por la nueva, de esta forma el tendrá que decidir entre una universidad pública y una privada..

Asimismo se debe indicar que los derechos cobrados por las universidades públicas a este nivel deben ser proporcionales al servicio que se está brindando, es intolerable que alguna constancia o certificado tuviese en su costo encubierto alguna otra forma de recaudación para la universidad, pues conforme se ha señalado las tasas no deben tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios. Sin embargo, de querer la universidad contar con otros ingresos, bien podría impulsar a la actividad empresarial mediante sus centros de producción, cobrando los precios públicos que correspondan.

Aporte práctico:

En el aporte práctico, se tiene que el derecho a la educación le impone al Estado tres niveles de obligación: La obligación de respetar, la de proteger y la de cumplir con cada uno de los rasgos esenciales (disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación. A través de las diversas entidades y programas, es que el gobierno puede realizar un debido cumplimiento de estas obligaciones.

Tenemos así que hay una exigencia por el respeto a la gratuidad de la educación, los fines que debe cumplir la misma, el reconocimiento de derechos que se vinculan a éste, entre otros, pero dentro del marco constitucional vigente; y esto se desarrolla tanto para el sector público y privado que brinda el servicio.

La Universidad es la institución llamada a preservar el conocimiento y fomentar más investigación y desarrollo académico en la sociedad. De ella

misma incluso surgen los profesionales que formaran a las siguientes generaciones, lo que hace mérito a la trascendencia de las universidades y su labor en la cultura y el conocimiento.

Si bien es cierto en la universidad se forman los profesionales, debe imprimirse un sentido social a las funciones del mismo y en paralelo el fomento de la investigación. El desarrollo de ciencia, tecnología y conocimiento en general puede evidenciarse a través de patentes y marcas que se inscriben, publicación de títulos y revistas. Las universidades deben invertir en los fondos editoriales y promocionar sus inventivas a nivel nacional. Los estudiantes buscan a la universidad para hacerse de una profesión, pero es la universidad la que debe buscar a la sociedad, para presentar y difundir las contribuciones que se gestan en ellas.

No dejemos de lado la oportunidad que se genera en una educación universitaria gratuita, no solo para quien la desea, y siendo ésta un derecho fundamental es obligación del Estado generar las condiciones para quien tenga las aptitudes pueda matricularse en una universidad pública, sino que la formación que reciba el universitario y las investigaciones que puedan desarrollar, adecuadamente guiados, van a contribuir a una mejora en la calidad de vida de los peruanos, fomentando así el bienestar general. La defensa de la gratuidad de la enseñanza universitaria es la defensa de la posibilidad del Perú, de la que nos hablaba Jorge Basadre.

Antes que seguir recetas y propuestas económicas, que como vemos han fracasado estrepitosamente, el gobierno debe fortalecer su posición en lo que respecta al financiamiento de inversión social, debiendo ocupar la educación un papel preponderante. Hace más de un siglo Manuel

Gonzales Prada sentenciaba, refiriéndose al indio, el más explotado en el Virreinato y la República: *enseñadle siquiera a leer i escribir, i veréis si en un cuarto de siglo se levanta o no a la dignidad de hombre*. A la fecha, aún no hemos podido cumplir siquiera con derrotar al analfabetismo. La decisión política debe ser más comprometida con las necesidades reales de la población.

La educación es un proceso de socialización y endoculturación de las personas, inherente al género humano, mediante el cual desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social. Cuenta con muchos ámbitos y diversos fines según los mismos.

Podemos entender como derecho fundamental a la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a su igualdad, a su participación política o social a cualquier aspecto fundamental que afecta el desarrollo integral como persona. El respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales son la condición necesaria para considerar a una sociedad como democrática.

El derecho a la educación corresponde a un derecho humano con considerables particularidades. Entre sus antecedentes más remotos se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 23 de junio de 1793, e incorporada como preámbulo a la Constitución francesa del 24 de junio de 1793. Su artículo 22 establece: -Principios de necesidad de la educación: La educación es necesidad de todos. La sociedad debe esforzarse al máximo para favorecer el progreso de la razón pública, y poner la educación pública al alcance de todos los ciudadanosll.

Las principales normas que regulan el derecho a la educación y la actividad misma son la Constitución vigente, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

El marco constitucional del derecho a una educación gratuita se encuentra en el artículo 17º de la Constitución vigente. A diferencia de su predecesora, en el texto constitucional actual solo se garantiza la gratuidad de la educación en el nivel básico, mientras que en el nivel superior universitario está sujeto a la condición de que el estudiante carezca de recursos y a la vez tenga un rendimiento satisfactorio. Suscribimos un total desacuerdo con el tenor del texto constitucional vigente, abogando por que se retome la redacción de la Constitución de 1979.

El Tribunal Constitucional, considerando el sistema universal de los Derechos Humanos, ha desarrollado una jurisprudencia tutelar y garantista del derecho fundamental a la educación, procurando tanto por el nivel básico como universitario.

Las sentencias paradigmáticas sobre el tema, correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, que van a ser reiteradas en posteriores decisiones, han asegurado a los estudiantes, el cumplimiento cabal del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación, contemplado dentro de la Constitución vigente.

Tenemos así que hay una exigencia por el respeto a la gratuidad de la educación, los fines que debe cumplir la misma, el reconocimiento de derechos que se vinculan a éste, entre otros, pero dentro del marco constitucional vigente; y esto se desarrolla tanto para el sector público y privado que brinda el servicio.

Asimismo, nuestro análisis también considera que los estudiantes que no

rindan adecuadamente en la universidad, deben ser separados de la misma. Previamente, deben contar con la oportunidad de remontar su desempeño y tener la atención para saber a qué puede obedecer el decaimiento en su rendimiento. No es fácil ingresar a una universidad pública, pero con la proliferación de pésimos negocios que se hacen llamar centros educativos, que venden la idea a los padres que el estudiante exitoso es el que ingresa a la universidad rápidamente, muchos jóvenes sufren un desencuentro dentro de la carrera universitaria. El éxito en la vida universitaria se traduce en ser un estudiante responsable, que investiga, debate, participa y contribuye. Es por ello que los docentes deben ser rigurosos en el control de la asistencia a las clases y en el logro de los objetivos académicos en los diversos cursos.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la educación, implica que todo ser humano debe contar para sí, obligatoria y gratuitamente, con educación primaria y también accesibilidad para la secundaria y la educación superior; esto es producto de movimientos civiles y políticos, que se encuentran refrendados legislativamente, a través de normas nacionales y acuerdos multilaterales. Esto va de la mano con la necesidad de erradicar el analfabetismo a nivel mundial y que por medio del conocimiento puedan revertirse la pobreza y las desigualdades sociales. El derecho a la educación se concreta, en tres aspectos fundamentales: un marco regulatorio, objetivos educacionales y en la prestación de un servicio.
2. Desde el punto de vista dogmático, se han hecho pocas investigaciones sobre el tema de pensiones y matrículas, ya que presumiblemente se debe a que en los hechos aún no se ha plasmado un cobro de pensiones o matrículas en las universidades públicas, aunque han existido proyectos al respecto, propuestos por los fujimoristas y otros grupos, pero es necesario anticiparse a los hechos. La gratuidad de la educación universitaria debe ser defendida y los próximos gobiernos, al jurar la Constitución, deben comprometerse a respetar la gratuidad de la educación universitaria. Es por ello que proponemos una reforma del texto constitucional en dicho artículo.
3. En esa misma óptica se exige que el derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión comedor universitario sea fundamental, ya que solo un estudiante bien alimentado podrá aprender y ser un buen

profesional según la percepción de los estudiantes y la comunidad educativa de las Universidades Públicas de la Región Centro, 2014.

4. Respecto al derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión laboratorio en las Universidades Públicas de la Región Centro, 2014, se concluye que los estudiantes regulares deben estar exonerados de este rubro de laboratorios y bibliotecas, pero supeditado a su condición de buenos estudiantes.

RECOMENDACIONES

1. Las universidades públicas deben procurar hacer una revisión de sus condiciones actuales sobre las matrículas, pagos de tasas y otros conceptos que cobran. Si bien es cierto se debe conseguir ingresos, ello de ninguna forma puede significar atentar contra los derechos de los estudiantes. Debe procurarse encontrar otras formas de financiamiento y también modalidades que aseguren una continua fuente de ingresos a partir de lo que la universidad pueda producir.
2. Es necesario un mayor acercamiento entre las universidades públicas y las localidades donde operan, apuntando a desarrollar investigaciones y soluciones a los problemas en las distintas regiones. De esta forma la universidad se legitima con la ciudadanía. No basta con que algunos jóvenes, de modestas condiciones puedan estudiar para que la comunidad se sienta agradecida, sino que esos años de formación y conocimientos deben traducirse en aportes en beneficio de las mayorías. La universidad y la comunidad deben estar hermanadas.
3. Debe implementarse un mejor control en lo referente a la ejecución presupuestaria de las universidades, es lamentable que no se pueda efectivizar todo el presupuesto, perjudicando a los estudiantes, que aún afrontan la carencia de mejor infraestructura, bibliografía, espacios y demás condiciones necesarias para poder realizar sus estudios adecuadamente y con dignidad. No nos quedemos en Lima, son las universidades públicas al interior nacional donde tenemos que llegar y resolver los problemas. Cada año hay conflictos entre estudiantes y autoridades. Este círculo vicioso debe eliminarse en el corto plazo.
4. Por último, proponemos que el artículo 17º de la Constitución sea materia de

una próxima reforma constitucional. Es evidente que la Constitución actual no será cambiada pues los movimientos políticos se han comprometido a preservarla. Consideramos que la redacción que debe tener el cuestionado artículo, debe ser la siguiente:

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. La educación impartida en las instituciones del Estado es gratuita, comprendiendo al nivel básico, nivel profesional técnico y al pre grado del nivel superior, con sujeción a las normas de ley.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Amaya, R; Gómez, M.; Otero, A. M. (2007). *-Autonomía universitaria y derecho a la educación: alcances y límites. En los procesos disciplinarios de las instituciones de educación superior*”, en *Revista de Estudios Sociales*, N° 26, Bogotá, Colombia.
2. Aparicio, M. (2008) *-Grietas en la gratuidad*” en CARETAS, N° 2033, Lima, Junio 26.
3. Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Perú: Grijley.
4. Bernal, E. y Otárola, A. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. 5ª ed. Lima: RAO S.R.L.
5. Blondet, C. (2002). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010*. Lima.
6. Bruner, J. (1997). *La Educación, puerta de la cultura*. Madrid, España: Visor Dis, C.A
7. Bunge, M. (1995). *La ciencia, su método y su filosofía*. Lima: Lima.
8. CARETAS, (2008). *Grietas en la gratuidad*. Consultado 14 de setiembre de 2014. file:///C:/Documents%20and%20Settings/usuario/Mis%20documentos/Downloads/UNIVERSIDADES_2033%20(1).pdf
9. Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
10. Castillo, C.E. y Castellanos, E.N. (2010). *Defensa de la gratuidad de la educación en Colombia: algunos argumentos constitucionales y de Derecho Internacional, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia*. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*.
<http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=73313677017&idioma=es#>
11. CONFERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (2008):

Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, UNESCO-IESALC.

12. Constitución Política del Perú (1993). Lima.
13. Freud, Sigmund. (1952). *Civilization and its Discontents*, in *The Major Works of Sigmund Freud*. Chicago, USA. Great Books of The Western World, Encyclopedia Britannica, Inc.
14. Kerlinger, F. y Lee, H. (2002) *Investigación del Comportamiento*. (3° Ed.). México: Trillas.
15. León, A. (2007). *Qué es la educación*. Universidad de los Andes. Escuela de Educación. Mérida, Edo. Mérida. Venezuela. Consultado el 15 de noviembre de 2014, <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/20200/2/articulo2.pdf>
16. Ley General de Educación N° 28044 (LGE), (2004)
17. Ley Universitaria, Ley N° 30220 (2014)
18. Ley Universitaria, Ley N° 23733
19. Luengo, J. (2004). *La educación como objeto de conocimiento*. Madrid. Consultado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www.ugr.es/~fjjrios/pce/media/1-EducacionConcepto.pdf>
20. Malpica, C. Ministro de Educación (2003-2004).
21. Mantilla, S. N. (2014). *Educación Superior incluyente, una meta lejos de alcanzar*. Universidad Colombia. Consultado el 23 de octubre de 2014. En: http://universidad.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=4697:educacion-superior-incluyente-una-meta-lejos-de-alcanzar&catid=12:opini&Itemid=200
22. Mariátegui, J.C. (1925) *Peruanicemos al Perú*. En obras completas de José Carlos Mariátegui. Consultado el 17 de noviembre de 2014.

https://www.marxists.org/espanol/mariateg/oc/temas_de_educacion/paginas/la%20ensenanza%20y%20la%20economia.htm

23. ONU-UNESCO-UNICEF (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*, Nueva York.
24. OREALC/UNESCO (2007) *Educación de calidad para todos: un asunto de derechos humanos*. Santiago de Chile: OREALC/UNESCO.
25. Orozco, B. (2000). *Gratuidad: punto de movilización y dislocación de la identidad universitaria*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). En. <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/5732>
26. Paiva, D. M. (2013) *Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas*, Universidad Nacional mayor de San marcos-Lima. Tesis para optar grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
27. Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993*, Tomo 2, Fondo, Lima: Editorial de PUCP.
28. Salvioli, F. (2009). *La universidad y la educación en el siglo XXI: los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*, IIDH, San José.
29. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 3 de marzo de 2005, recaída en el expediente N° 4232-2004-AA/TC, f. j.
30. Sentencia del 15 de marzo de 2010 (EXP. N° 00607-2009-PA/TC).
31. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 1 de setiembre de 2004, recaída en el expediente N° 0052-2004-AA/TC. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00052-2004-AA.html>
32. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 15 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC.

33. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 17 de octubre de 2007, recaída en el expediente N° 4646-2007-PA/TC.
34. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 18 de febrero de 2005, recaída en el expediente N° 0091-2005-PA/TC.
35. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 26 de marzo de 2007, recaída en el expediente N° 10034-2005-PA/TC.
36. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 28 de junio de 2004, recaída en el expediente N° 0606-2004-AA/TC.
37. Sentencia del Tribunal Constitucional, del 3 de marzo de 2005, recaída en el expediente N° 4232-2004-AA/TC.
38. Sierra, R. (1996) *Técnicas de investigación social*. (4° Ed.). España: Paraninfo.
39. UNESCO (2008). Conferencia Regional de Educación Superior – UNESCO.
40. UNESCO, (1990). *Declaración Mundial sobre Educación para Todos*. En: http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE_S.PDF
41. UNESCO, (1998). *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción*. Aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA**ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO, 2014**

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?</p> <p>ESPECÍFICOS 1. ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión matrícula en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014? 2. ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión comedor universitario en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?</p>	<p>GENERAL Determinar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas de la Región Centro, 2014.</p> <p>ESPECÍFICOS 1. Identificar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión matrícula en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014. 2. Identificar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión comedor universitario en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014.</p>	<p>Análisis del contenido del Derecho a la gratuidad de la educación.</p> <p>Dimensiones: 1. Matrícula 2. Comedor universitario 3. Laboratorio</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptivo</p> <p>Método general: Científico Método específico: Dogmático e histórico</p> <p>Diseño de investigación: Transeccional descriptivo: Muestra – observación.</p> <p>El esquema es el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">M → O</p> <p>Donde:</p> <p>M= Muestra O= Observación de la variable</p>

<p>3. ¿Cuál es el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión laboratorio en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014?</p>	<p>3. Identificar el análisis del contenido del derecho a la gratuidad de la educación en la dimensión laboratorio en las Universidades Publicas de la Región Centro, 2014</p>		
--	--	--	--

**FICHA DE OBSERVACIÓN PARA EVALUAR EL ANÁLISIS DEL CONTENIDO
DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO, 2014**

Estudiante evaluado	
Fecha	
Evaluador	

MATRÍCULA		3	2	1	0
1	Pago por derecho de matrícula por ser estudiante regular				
2	Pago por derecho de matrícula por ser estudiante irregular				
3	Pago por autoseguro del estudiante				
4	Pago por carné universitario				
COMEDOR UNIVERSITARIO		3	2	1	0
1	Pago por derecho de alimentación				
LABORATORIO		3	2	1	0
1	Pago para hacer uso del laboratorio				

Leyenda	
0	Nunca
1	A veces
2	Casi siempre
3	Siempre